

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

Lunes 30 de Agosto, 2004

Número 101

SUMARIO	Pág.
Administración Estatal Subdelegación del Gobierno en Albacete: Notificaciones	1
Tesorería General de la Seguridad Social: Anuncios de la Dirección Provincial de Albacete	5
Confederación Hidrográfica del Júcar: Anuncio	6
Administración Local Diputación de Albacete: Anuncio del Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación	7
Ayuntamientos de: Alcaraz, La Gineta, Pozohondo y La Roda	7
Mancomunidad ''Valdemembra'': Anuncio	31
Administración del "Boletín Oficial" de la provincia de Albacete: Corrección de error	32

• ADMINISTRACIÓN ESTATAL

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ALBACETE

ACUERDOS DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN GRAVE

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados

del Gobierno, y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1°. – Se acuerda incoar expediente sancionador contra:

Expediente: 602/04/001597/5. Denunciado: Iván Alvarez Monge. Domicilio: Río Toro, 18-2°C. Localidad: Leganés (Madrid). Por los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil de La Gineta.

Fecha denuncia: 02/07/2004.

Hechos:

Que a las 14,50 horas del día 02/julio/2004 se encontraba fumando un cigarrillo adulterado con «hachís» en el Area de Servicio «Los Abades» de La Gineta, sita en la CN-301, km. 226 y tenía en su poder 4,5 gramos de la misma sustancia, que portaba en los bolsillos.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Drogas.

Por cuanto:

- a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) Están tipificados como falta grave en el artículo 25, párrafo 1), de la citada Ley, y pueden ser sancionados con multa de trescientos euros y cincuenta y dos céntimos a treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos, e incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.
- 2°.—Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la

intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.

3°. – En caso contrario, para la Instrucción del procedimiento se designa:

Como Instructor a don Manuel Bonillo Marhuenda, Vicesecretario General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

- 4°.— La Administración dispone de un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.
- 5°.— Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas, y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del presente acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de 301,11 euros.

Albacete a 19 de julio de 2004.—El Subdelegado del Gobierno Acctal., Francisco Javier Vercher Ureña.

•22.412•

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados del Gobierno,

y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1°.- Se acuerda incoar expediente sancionador contra:

Expediente: 602/04/001185/4

Denunciado: Lorenzo Salvador Jover de Cabo. Domicilio: Geógrafo Rey Pastor, 6-1º Izqda.

Localidad: Alicante. Por los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil de La Gineta.

Fecha denuncia: 04/06/2004.

Hechos:

Que a las 13,00 horas del día 04/junio/2004 se encontraba fumando un cigarrillo adulterado con «hachís» en el Area de Servicio «Los Abades» de La Gineta sita en la CN-301, km. 226 y tenía en su poder otro cigarrillo adulterado y 0'40 gramos de la misma sustancia, que portaba en los bolsillos.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Drogas.

Por cuanto:

- a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.
- b) Están tipificados como falta grave en el artículo 25, párrafo 1), de la citada Ley, y pueden ser sancionados con multa de trescientos euros y cincuenta y dos céntimos a treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos, e incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.
- 2°.—Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.
- 3°. En caso contrario, para la Instrucción del procedimiento se designa:

Como Instructor a don Manuel Bonillo Marhuenda,

Vicesecretario General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

4°. – La Administración dispone de un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.

5°. – Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas, y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del presente acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de 301,11 euros.

Albacete a 28 de junio de 2004.–El Subdelegado del Gobierno, José Herrero Arcas.

•22.414•

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados del Gobierno, y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de

1°. – Se acuerda incoar expediente sancionador contra: Expediente: 602/04/001235/4.

Denunciado: Enrique de La Rosa Gil.

Domicilio: Plaza Tomás Navarro, portal 9-Pt^a 2.

Localidad: Albacete. Por los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil de Alpera.

Fecha denuncia: 11/06/2004.

Hechos:

Que a las 09,30 horas del día 11 de junio de 2004 se encontraba en el Paseo de La Constitución, 44 de Alpera y tenía en su poder 4 gramos de «hachís» que portaba en el bolsillo del pantalón.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Dro-

Por cuanto:

a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

- b) Están tipificados como falta grave en el artículo 25, párrafo 1), de la citada Ley, y pueden ser sancionados con multa de trescientos euros y cincuenta y dos céntimos a treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos, e incautación de las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas e instrumentos o efectos utilizados para la comisión de la infracción.
- 2°. Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.
- 3°. En caso contrario, para la Instrucción del procedimiento se designa:

Como Instructor a don Manuel Bonillo Marhuenda, Vicesecretario General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

- 4°. La Administración dispone de un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.
- 5°. Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas, y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del presente acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de 301,11 euros.

Albacete a 28 de junio de 2004.-El Subdelegado del Gobierno, José Herrero Arcas. •22.415•

En virtud de las competencias que el artículo 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, encomienda a los Gobernadores Civiles, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente en cuanto a la incoación e instrucción a los Subdelegados del Gobierno y en cuanto a la sanción a los Delegados del Gobierno, y conforme a las disposiciones establecidas en materia sancionadora por los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero, y el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

1°. – Se acuerda incoar expediente sancionador contra:

Expediente: 602/04/001189/1.

Denunciado: Juan José Fernández Romero.

Domicilio: Granada, 32-1°. Localidad: Albacete. Por los siguientes hechos:

Denunciante: Guardia Civil de Chinchilla.

Fecha denuncia: 12/06/2004.

Hechos:

Que a las 18,30 horas del día 12/junio/2004 cuando se encontraba en el vehículo matrícula V-5801-CC en el punto kilométrico 547, de la A-31 (Badajoz-Valencia), sentido levante portaba en la guantera del citado vehículo una navaja de 12 cm. de hoja y 2 cm. de ancho.

Infracción en materia de: Seguridad Ciudadana/Armas.

Por cuanto:

- a) Los hechos sucintamente expuestos constituyen una presunta infracción administrativa contra la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y el Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993 de 29 de enero (*B.O.E.* nº 55 de 5/marzo).
 - b) Están tipificados como falta grave en el artículo

23, párrafo a) de la citada Ley y en el artículo 5.3 del Reglamento de Armas, y pueden ser sancionados con multa de trescientos euros y cincuenta y dos céntimos a treinta mil cincuenta euros y sesenta y un céntimos e incautación de las armas.

2°.—Si el denunciado reconoce su responsabilidad, el expediente se dará por concluido y se le impondrá la sanción correspondiente, considerando mínima la intencionalidad y menor la gravedad de los hechos.

3°. – En caso contrario, para la Instrucción del procedimiento se designa:

Como Instructor a don Manuel Bonillo Marhuenda, Vicesecretario General de esta Subdelegación del Gobierno; y como Secretario a don Andrés Saiz Redondo.

Como determina el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pueden ser objeto de recusación, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, que debe plantearse por escrito, en el que se exprese la causa o causas en que se funda.

4°.— La Administración dispone de un plazo de seis meses para resolver y notificar la resolución al interesado. Si se incumple este plazo se produce la caducidad del procedimiento.

5°.— Al calificarse provisionalmente la infracción de falta grave, el procedimiento sancionador se ajustará a los trámites ordinarios de alegaciones, con un plazo al interesado de quince días hábiles, contados a partir de la recepción del presente escrito para formularlas, y proponer en su caso la prueba que estime conveniente, oponiéndose al contenido del acuerdo de incoación, en caso de no formular alegaciones, la iniciación será considerada propuesta de resolución, proponiéndose como sanción la multa de hasta 300,52 euros.

Albacete a 21 de junio de 2004.—El Subdelegado del Gobierno, José Herrero Arcas. •22.416•

Resolución sancionadora

La Excma. Delegada del Gobierno ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el expediente sancionador de las circunstancias siguientes:

Expediente: 602/04/000920/3. Denunciado: Jorge Toledano Uceda. Domicilio: Paseo de La Estación, 58-5°C.

Localidad: Jaén.

Denunciante: Guardia Civil de Robledo.

Fecha denuncia: 03/05/2004.

Hechos:

Que a las 02,00 horas del día 30/abril/2004 se encontraba en el Km. 276,00 de la N-322 (Córdoba-Valencia) de Alcaraz y en la guantera del vehículo matrícula 5871-BWF portaba una navaja de 20 centímetros de hoja sin necesidad de llevarla consigo.

Resultando: Que por la Subdelegación del Gobierno en Albacete con fecha 11/05/2004 se acordó la incoación de expediente sancionador contra Jorge Toledano Uceda, por presunta infracción grave contra el

artículo 23, párrafo a), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artículo 5.3 del Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993.

Resultando: Que notificado el acuerdo de incoación mediante publicación en *B.O.P.* de Albacete con fecha 07/06/2004 se le concede el plazo legal para formular alegaciones, sin que haya ejercitado dicho derecho.

Resultando: Que no se aprecia la existencia de circunstancias agravantes de la infracción.

Considerando: Que el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero atribuye al Gobernador Civil la competencia para imponer sanciones, en cuantía de hasta seis mil diez euros y doce céntimos, facultad que, conforme a la distribución de competencias realizada por la Disposición Adicional cuarta de la Ley de Ordenación y Funcionamiento de la Administración General del Estado, Ley 6/97, de 14 de abril, se atribuye actualmente a los Delegados del Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Considerando: Que conforme a lo establecido por el

artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93 de 4 de agosto, no efectuadas alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, dentro del plazo concedido, la iniciación es considerada propuesta de resolución y procede dar por concluido el procedimiento y dictar la resolución sancionadora correspondiente.

Considerando: Que si bien los hechos denunciados constituyen una infracción al artículo 23, párrafo a), de la Ley Orgánica 1/1992 sobre Protección de la Seguridad Ciudadana en relación con el artículo 5.3 del Reglamento de Armas, tipificada como grave, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como en el sancionador administrativo, procede imponerle una multa de 150,25 euros, y no de 300,51 euros, cantidad mínima fijada para sancionar conforme a la normativa vigente las infracciones graves, al tener en cuenta las circunstancias en que concurren los hechos.

Vistos: La Ley Orgánica 1/1.992 de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana, y el Reglamento de Armas, aprobado por R.D. 137/1993 de 29 de enero (*B.O.E.* nº 55 de 5/marzo), la Ley 6/97, de 14 de abril, de Ordenación y Funcionamiento de la Adminis-

tración General del Estado, la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto (*B.O.E.* número 189, de 9/agosto).

Esta Delegación del Gobierno acuerda imponer a don Jorge Toledano Uceda la sanción de ciento cincuenta euros y veinticinco céntimos. Toledo, 8 de julio de 2004.—La Delegada del Gobierno, María del Carmen Valmorisco Martín.»

La presente resolución no agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Una vez firme la resolución sancionadora, la Delegación de Economía y Hacienda le notificará dónde y en qué plazo debe efectuar el pago de la sanción.

Albacete a 8 de julio de 2004.–El Subdelegado del Gobierno, José Herrero Arcas. •22.413•

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Albacete. Unidad de Recaudación Ejecutiva 02/03 *NOTIFICACIONES*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (*B.O.E.* del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (*B.O.E.* del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (*B.O.E.* del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E. 02/03 de Albacete (calle Cristóbal Lozano, 12, 02002 Albacete, Tlfno.: 967-590496, fax: 967-590493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Identificador N/Razón social		Domicilio/Localidad	Expediente	Procedimiento	
02003070712	Albalux S.A.	Pg. Campollano C/ C 26 Albacete	02030400035629	Emb. Ctas. (2105)	
02102409827	Albañilería Albacetense S.L.	Agustina de Aragón SL Albacete	02030100117689	Emb. Ctas. (2100)	
020033660570	Alfaro Navarro María	Agustina de Aragón 30 2º Izda. Albacete	02030400078873	Emb. Ctas. (0008)	
020032459184	Aroca Fuentes Fco. Javier	Bernabé Cantos 53 Bj Albacete	02030300163621	Emb. Ctas. (2100)	
020022165262	Armero López Juan Antonio	Gabriel Ciscar 38 Albacete	02030300129568	Emb. Ctas. (2077)	
020034141934	Bermúdez Fernández Rafaela	Tomás Navarro Tomás 7 9 Albacete	02030000108669	Emb. Ctas. (2105)	
021008689729	Bikich Hamad	Calvario 61 Minaya	02030300100872	Emb. salario	
300095245923	Jinfi Lakhdar	Tomás Navarro Tomás 16 12 Albacete	02030400102923	Emb. salario	
020034722217	Monteagudo Huete Antonio	Juan Pacheco 18 Albacete	02030100002404	Emb. salario	
021000436342	Villar Saz Molina Antonio	Alcalde Conangla 62 6° B Albacete	02030100135473	Emb. salario	
020034486383	Alfaro Sánchez Antonia	Alejandro VI 5 Bj Albacete	500046 04	Req. bienes	

Identificador	N/Razón social	Domicilio/Localidad	Expediente	Procedimiento
020019532421	Andrés Romero Juan Fernando	Luis Vives 6 1° A Albacete	02019700117088	Req. bienes
021009111879	Arriaza Zelada Luis Fernando	Padre Romano 25 2° Albacete	02030400058463	Req. bienes
020033660570	Alfaro Navarro María	Agustina de Aragón 30 2º Izda. Albacete	02030400078873	Emb. vehículo
Vehículo AB 3907 O Citroën AX 1.0 I SPOT				
160024283192	Alfaro Simarro Julián	Quiñones 2 4º D Albacete	02030400081196	Emb. vehículo
Vehículo 8879 BXN Seat Toledo				
Albacete a 5 de agosto de 2004El Recaudador Ejecutivo, Juan José Gómez Moya.				•22.283•

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. del 14) que modifica la anterior y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (B.O.E. del 31) de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la Provincia, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento. En la sede de U.R.E. 02/03 de Albacete (calle Cristóbal Lozano, 12, 02002 Albacete, Tlfno.: 967-590496, fax: 967-590493) en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Relación que se cita:

Identificador	Nombre/Razón social	Domicilio/Localidad	Expediente	Procedimiento
020033396549	Francisco Morales Plaza	C/ Tarazona 22 Villalgordo Júcar	02030466244	Embargo vehículo
	M-7181-NS Peugeot 405	DT		
021002268026	Bouhaoui—Ahmed	Av. Roda 24 Tarazona Mancha	02039874041	Embargo vehículo
	P1869BBB Renault 19			
02102718510	Webmakers S.L.	Pol. Campollano Av. 1 Albacete	02030485644	Embargo vehículo
	1675BTX Volkswagen Go	olf		_
311003642619	Meddahi—Ali	C/ Alférez 70 Madrigueras	020303118151	Embargo vehículo
	Volkswagen Golf 1.6 199	2BGT		G
02102427914	9	C/ Ramón Casas 34 Albacete	02030495849	Embargo vehículo
	B.M.W. 325 TDS 6230B0	CM		2
02101182169	Francisco Pérez Mova	C/ Senda Ancha 1 Bonillo	020396101164	Requerimiento bienes
	•	caudador Ejecutivo, Juan José Góm		•22.284•
		J	- J	

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR

ANUNCIO

Se somete al trámite de Competencia de Proyectos, la siguiente solicitud de concesión de aguas que se ha presentado en esta Confederación Hidrográfica:

Expediente: 1999-CP-194.

Peticionario: Doña Consolación García González. Destino del aprovechamiento: Riego para 250 Has. Unidad hidrogeológica: 08.29 Mancha Oriental.

Volumen anual solicitado: 1.500.000 m³.

Término municipal: Albacete.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001 de 20 de julio) y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 (R.D. 849/86), se

inicia el trámite de competencia de proyectos, abriéndose para ello un plazo de un mes a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia

Durante dicho plazo deberá el peticionario presentar su petición concreta y los documentos indicados en los artículos 106.2 y 184.3 del citado Reglamento, admitiéndose también durante el mismo otras peticiones que tengan el mismo objeto que aquella o sean incompatibles con la misma. A las instancias se acompañarán los documentos técnicos preceptivos debidamente precintados, no admitiéndose otras peticiones en competencia transcurrido el plazo fijado.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 del citado Reglamento se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización de caudal superior al doble de la que figura en la petición inicial, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el apartado 3 de dicho artículo.

Los documentos podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Júcar, o por cualquier otro medio admitido por las disposiciones vigentes.

El acto de desprecintado de los documentos técnicos presentados, al que podrán asistir los interesados, tendrá lugar a las doce horas del séptimo día laborable, contado desde la terminación del plazo de un mes antes citado, en la sede de este organismo en Albacete, sito en la calle Doctor García Reyes, 2, levantándose al final del mismo el acta correspondiente.

Valencia, 18 de mayo de 2004.—El Secretario General, Aurelio Armiñana Grau. •16.721•

• ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación

ANUNCIO

Resolución de la Diputación de Albacete por la que se hace pública la adjudicación de contrato de Suministro.

- 1. Entidad adjudicataria.
- a. Organismo: Diputación de Albacete.
- b. Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Planificación, Cooperación y Contratación.
 - c. Nº de expediente: 040077500.
 - 2. Objeto del contrato.
- a. Descripción del objeto: Suministro vehículo autobomba rural pesada con destino SEPEI.
 - b. Tipo de contrato: Suministro.
- c. Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: *B.O.P.* número 78 de fecha 7 de julio de 2004.
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a. Tramitación: Urgente.
- b. Procedimiento: Abierto.
- c. Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 157.000 euros.
 - 5. Adjudicación.
 - a. Fecha: 29 de julio de 2004.
 - b. Contratista: Incipresa, S.A.
 - c. Importe de adjudicación: 156.400 euros.
- 6. Página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria: http://www.dipualba.es/anuncios

Albacete, 3 de agosto de 2004.—El Presidente, Pedro Antonio Ruiz Santos.

•22.474•

AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ

ANUNCIOS

En cumplimiento de la resolución de Alcaldía de fecha de 2 de agosto de 2004, se hace público por el presente anuncio la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

- 1.-Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - 2.—Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Construcción 1ª Fase de un Centro Social Polivalente en la Pedanía de El Jardín (Alcaraz).
 - b) Plazo de ejecución: 3 meses.

- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Urgente.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Subasta.
- 4.—Presupuesto base de licitación. Importe total: 76.560 euros, I.V.A. incluido.
 - 5.-Garantías.

Provisional: 1.531,20 euros.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

- 6.-Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.

- c) Localidad y código postal: Alcaraz, 02300.
- d) Teléfono: 967380002.
- e) Telefax: 967380297.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta finalizar el plazo de presentar ofertas.
 - 7.-Requisitos específicos del contratista.

Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Se acreditará conforme a los artículos 16 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- 8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *B.O.P.*, en horario de 8 a 15 horas.

- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de condiciones particulares.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alcaraz.
 - 9.—Apertura de las ofertas.

En el Ayuntamiento de Alcaraz, a las 20:00 horas del quinto día hábil posterior al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, considerándose a estos efectos inhábiles los sábados.

- 10.-Otras informaciones: Las que se reseñan en el pliego de condiciones particulares.
- 11.—Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.

En Alcaraz a 3 de agosto de 2004.—La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez.

•22.417•

En cumplimiento del acuerdo de Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2004, se hace público por el presente anuncio la convocatoria para adjudicar el contrato cuyas características se describen seguidamente:

- 1.-Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - 2.-Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Una licencia municipal para la prestación de los servicios al público de transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros de alquiler con conductor en la categoría de auto-taxis.
- 3.-Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
 - 6.-Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alcaraz.
 - b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
 - c) Localidad y código postal: Alcaraz, 02300.
 - d) Teléfono: 967380002.
 - e) Telefax: 967380297.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e infor-

mación: 20 días hábiles, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *B.O.P.* de Albacete, de 8 a 15 horas.

7.–Requisitos específicos:

Conforme a la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que han de regir el concurso para la adjudicación del contrato.

- 8.—Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A los 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, hasta las 15 horas.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de Alcaraz.
 - 11.-Gastos de los anuncios: A cargo del adjudicatario.
 - 12.-Exposición.

Conforme al artículo 122-2 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, la exposición al público del pliego de cláusulas administrativas particulares y del anuncio de licitación se realizará en unidad de acto, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio.

En Alcaraz a 6 de agosto de 2004.—La Alcaldesa, Vicenta Rozalén Martínez. •22.419•

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIOS

Mediante Decreto de la Alcaldía nº 720 de fecha 27 de julio de 2004 se dispone la elevación a definitivo del acuerdo de Pleno de fecha 29 de marzo de 2004 de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales, habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del artículo 49 b) y el establecido en el artículo 65.2, ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sin alegaciones ni reclamaciones al expediente.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 49 c) y 70.2 del mismo texto legal se procede a la publicación íntegra del texto de dicho Reglamento a los efectos de conocimiento público y entrada en vigor del mismo.

Ordenanza Municipal sobre protección de la convivencia ciudadana y prevención de actuaciones antisociales

Exposición de motivos

Es obligación de todos los vecinos actuar cívicamen-

te en el comportamiento ciudadano y, en concreto, en el uso de los bienes e instalaciones puestos a disposición del público y de los demás elementos que configuran y dan estilo a una ciudad.

No obstante el carácter y el talante cívicos de los vecinos, existen en nuestra ciudad el municipio de La Gineta actitudes irresponsables por parte de individuos y colectivos minoritarios con el medio urbano y con los conciudadanos que alteran la convivencia.

Los actos de naturaleza vandálica que soportamos y sufrimos todos los ciudadanos de La Gineta tienen carácter preocupante.

Estas actuaciones anticiudadanas se manifiestan en el mobiliario urbano, en fuentes, parques y jardines, en las fachadas de edificios públicos y privados, en las señales de tráfico, en las instalaciones municipales y en otros bienes y suponen unos gastos de reparación cada vez más importantes que distraen la dedicación de recursos municipales a otras finalidades y, al tener que ser afrontadas por el Ayuntamiento, se sufragan en realidad por todos los ciudadanos.

No cabe duda de que estamos ante un fenómeno que trasciende del ámbito de la Administración Municipal pero, al ser el municipio de La Gineta el que soporta sus consecuencias degradantes, el Ayuntamiento no puede permanecer ajeno a esta problemática y, en el marco de su competencia, debe combatirla con los medios que el ordenamiento jurídico arbitra.

Constituye decisión de este Ayuntamiento procurar que disminuyan y sean eliminados los actos vandálicos que se producen en este Municipio y a tal fin es necesario disponer de un texto normativos que, a la vez que defina las conductas antisociales que degradan la ciudad y deterioran la calidad de vida, tipifique las infracciones y sanciones correspondientes.

Esta Ordenanza, manifestación de la potestad normativa de la Administración Municipal, no pretende ser la solución a la compleja problemática que constituyen tales comportamientos sino una respuesta a la preocupación ciudadana ante este fenómeno así como un instrumento de disuasión para los individuos o grupos infractores y un llamamiento a la responsabilidad y al ejercicio del civismo incluso para aquéllos a quienes está atribuida su representación, ello, por supuesto, sin perjuicio de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la exigible colaboración con la Administración de Justicia.

Esta normativa, que también recoge y actualiza preceptos dispersos contenidos en otras reglamentaciones del Ayuntamiento, responde a la competencia -y obligación- municipal, establecida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en materia de conservación y tutela de los bienes públicos, de protección de la seguridad de lugares públicos, de policía urbanística y de protección del medio ambiente.

Capítulo I.-Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo.

Esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección de los bienes públicos de titularidad municipal y de todas las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico de La Gineta frente a las agresiones, alteraciones y usos ilícitos de que puedan ser objeto.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

- 1.— Las medidas de protección reguladas en esta Ordenanza se refieren a los bienes de servicio o uso públicos de titularidad municipal, tales como calles, plazas, paseos, parques y jardines, puentes y pasarelas, túneles y aparcamientos, fuentes y estanques, edificios públicos, mercados, museos y centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, complejos deportivos y sus instalaciones, bancos, farolas, elementos decorativos, señales viarias, árboles y plantas, contenedores y papeleras, vallas, elementos de transporte y vehículos municipales y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.
- 2.— También están comprendidos en las medidas de protección de esta Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte de mobiliario urbano del municipio de La Gineta en cuanto están destinados al público, tales como marquesinas, elementos de transporte, vallas, carteles, anuncios y otros elementos publicitarios, señales de tráfico, quioscos, contenedores, terrazas y veladores, toldos, jardineras y demás de la misma o semejante naturaleza.
- 3.— Las medidas de protección contempladas en esta Ordenanza alcanzan también, en cuanto forman parte del patrimonio y el paisaje urbanos, a las fachadas de los edificios y otros elementos urbanísticos y arquitectónicos de titularidad pública o privada, tales como portales, galerías comerciales, patios, solares, pasajes, jardines, setos, jardineras, farolas, elementos decorativos, contenedores y bienes de la misma o semejante naturaleza, siempre que estén situados en la vía pública o sean visibles desde ella.

Artículo 3. Competencia municipal.

- 1. Constituye competencia de la Administración Municipal:
 - a) La conservación y tutela de los bienes municipales.
- b) La seguridad en lugares públicos, que incluye la vigilancia de los espacios públicos y la protección de personas y bienes.
- c) La disciplina urbanística, a fin de velar por la conservación del medio urbano y de las edificaciones para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- 2. Las medidas de protección de competencia municipal previstas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de los derechos, facultades y deberes que corresponden a los propietarios de los bienes afectados y de las competencias de otras Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia reguladas por las leyes.
- 3. En aplicación de las medidas establecidas en esta Ordenanza se estará principalmente al restablecimiento del orden cívico perturbado, a la reprensión de las conductas antisociales y a la reparación de los daños causados.

Capítulo II.-Comportamiento ciudadano y actuaciones prohibidas

Artículo 4. Normas generales.

- 1. Los ciudadanos tienen obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadanas.
- 2. Asimismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino de los mismos. Artículo 5. Daños y alteraciones.

Queda prohibida cualquier actuación sobre los bienes protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino o impliquen su deterioro, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, utilización de materiales o sustancias y cualquier otra actividad o manipulación que los ensucie, degrade o menoscabe su estética y su normal uso y destino.

Artículo 6. Pintadas.

- 1.— Se prohíben la pintadas, escritos, inscripciones y grafismos en cualesquiera bienes, públicos o privados, protegidos por esta Ordenanza, incluidas las calzadas, aceras, muros y fachadas, árboles, vallas permanentes o provisionales, farolas y señales, instalaciones en general y vehículos municipales, con excepción de los murales artísticos que se realicen con autorización del propietario y, en todo caso, con autorización municipal.
- 2.– La solicitud de autorización municipal se tramitará y resolverá conforme a lo dispuesto en la Legislación urbanística.
- 3.— Los Agentes de la Autoridad podrán retirar o intervenir los materiales empleados cuando las pintadas e inscripciones se realicen sin la preceptiva autorización municipal.
- 4.— Cuando con motivo de actividades lúdicas o deportivas autorizadas se produzca un deslucimiento por pintadas en cualquier espacio público o elemento existente en la vía pública los responsables de las mismas están obligados a restablecer el estado original del bien o de los bienes afectados.

Artículo 7. Carteles, adhesivos y otros elementos similares.

- 1.— La colocación de carteles, rótulos, pancartas, adhesivos, papeles pegados o cualquier otra forma de propaganda o publicidad únicamente se podrá efectuar en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Administración Municipal.
- 2.— Queda prohibido rasgar, arrancar y tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.
- 3.— La colocación de pancartas en la vía pública o en los edificios sólo podrá ser realizada con autorización municipal. En todo caso la autorización se referirá a la colocación de carteles, pancartas y elementos que no dañen ni ensucien la superficie y sena de fácil extracción, con compromiso por parte del solicitante de la autorización de retirarlos en el plazo que se establezca.
- 4.— Los responsables de la colocación serán las personas físicas o jurídicas que consten como anunciantes y los autores materiales de la misma.
- 5.— En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles y elementos colocados sin autorización. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en los responsables, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 8. Folletos y octavillas.

- 1.— Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de folletos, octavillas o papeles de propaganda o publicidad y materiales similares en la vía y en los espacios públicos.
- 2.— Los repartidores de publicidad domiciliaria no podrán colocar propaganda fuera del recinto del portal de los edificios.
- 3.– Los titulares de los establecimientos no podrán situar en la vía pública ninguna clase de mobiliario con propaganda publicitaria.

Artículo 9. Arboles y plantas.

Se prohíbe romper y zarandear los árboles, cortar ramas y hojas, grabar o raspar su corteza, verter toda clase de líquidos, aunque o fuesen perjudiciales, y tirar basuras, escombros y residuos en las proximidades de los árboles, plantas y alcorques situados en la vía pública o en parques y jardines, así como en espacios privados visibles desde la vía pública.

Artículo 10. Jardines y parques.

- 1.— Todos los ciudadanos están obligados a respetar la señalización y los horarios existentes en los jardines y parques.
- 2.— Los visitantes de los jardines y parques de la ciudad deberán respetar las plantas y las instalaciones complementarias, evitar toda clase de desperfectos y suciedades y atender las indicaciones contenidas en los letreros y avisos y las que puedan formular los vigilantes de los recintos o los agentes de la Policía Municipal.
 - 3.– Está totalmente prohibido en jardines y parques:
- a) Usar indebidamente las praderas y las plantaciones en general.
 - b) Subirse a los árboles.
 - c) Arrancar flores, plantas o frutos.
 - d) Cazar, matar o maltratar pájaros u otros animales.
- e) Tirar papeles o desperdicios fuera de las papeleras instaladas y ensuciar de cualquier forma los recintos.
 - f) Encender o mantener fuego.

Artículo 11. Papeleras.

Está prohibido toda manipulación de las papeleras y contenedores situados en la vía y espacios públicos, moverlas, arrancarlas, incendiarlas, volcarlas o vaciar su contenido en el suelo, hacer inscripciones o adherir papeles o pegatinas en las mismas y todo lo que deteriore su estética o entorpezca su uso.

Artículo 12. Estanques y fuentes.

Queda prohibido realizar cualquier manipulación en las instalaciones o elementos de los estanques y fuentes, así como bañarse, lavar cualquier objeto, abrevar animales, practicar juegos o introducirse en las fuentes decorativas, incluso para celebraciones especiales si, en este último caso, no se dispone de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 13. Ruidos y olores.

- 1.— Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.
- 2.— Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos de motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública así como

la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

- 3.— Los conductores de vehículos se abstendrán de poner a elevada potencia los aparatos de radio de los mismos cuando circulen o estén estacionados con las ventanillas bajadas.
- 4.— Queda prohibido portar mechas encendidas y disparar petardos, cohetes y toda clase de artículos pirotécnicos que puedan producir ruidos o incendios sin autorización previa de la Administración Municipal.

Artículo 14. Residuos y basuras.

- 1.— Los ciudadanos tienen obligación de depositar los residuos sólidos en las papeleras y contenedores correspondientes. Se prohíbe arrojar o depositar residuos, desperdicios y cualquier tipo de basuras y escombros en las vías públicas y espacios de uso público, en la red de alcantarillado y en los solares y fincas sin vallar, debiendo utilizarse siempre dichos contenedores.
- 2.— Está prohibido que los ocupantes de edificios viertan a la vía pública cualquier tipo de residuos, incluso en bolsas y otros recipientes, partículas derivadas de la limpieza de cualquier clase de objeto y agua procedente del riego de plantas de balcones y terrazas.
- 3.— La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que, correctamente cerradas, que se colocarán en el contenedor más cercano a su domicilio o, de encontrarse totalmente saturado, en el contenedor vacío más próximo.
- 4.— Queda prohibido depositar en el interior de los contenedores cualquier clase de residuo líquido así como introducir en los contenedores de recogida selectiva materiales de cualquier tipo deferentes de los expresamente designados.
- 5.— Está prohibido el desplazamiento de los contendores del lugar asignado por la Administración Municipal.
- 6.— Queda prohibido arrojar cualquier tipo de residuos desde los vehículos, ya sea en marcha o detenidos. Artículo 15.— Residuos orgánicos.
- 1.— Está terminantemente prohibido escupir o hacer las necesidades en las vías públicas y en los espacios de uso público o privado.
- 2.— Las personas que conduzcan perros u otros animales deberán impedir que éstos depositen sus deyecciones en las aceras, calles, paseos, jardines y, en general, cualquier lugar dedicado al tránsito de peatones o juegos infantiles. Los propietarios o responsables de animales deberán recoger los excrementos sólidos que los mismos depositen en la vía pública.
- 3.—Los animales deberán evacuar las deyecciones en los lugares destinados al efecto y, en caso de no existir lugar señalado para ello, los responsables deberán llevarlos a la calzada, junto al bordillo y lo más próximo a los sumideros del alcantarillado.

Artículo 16. Otros comportamientos.

1.— No podrá realizarse cualquier otra actividad y operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como el lavado de automóviles, su reparación o engrase en dichas vías y espacios cuando no sea imprescindible, el vertido de colillas, envoltorios y

desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas y otros actos similares.

2.— Los ciudadanos utilizarán las vías públicas conforme a su destino y no podrán impedir o dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de aquellas.

Capítulo III.-Deberes y obligaciones

Artículo 17. Terrenos, construcciones y edificios de propiedad privada.

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, estando obligados a realizar las obras y trabajos necesarios para su conservación o rehabilitación a fin de mantener las condiciones de habitabilidad y decoro, de conformidad con lo establecido en la Legislación urbanística.

Artículo 18. Quioscos y otras instalaciones en vía pública.

- 1.— Los titulares de quioscos y de establecimientos con terrazas, veladores y otras instalaciones en la vía pública están obligados a mantener limpios el espacio que ocupen y su entorno inmediato así como las propias instalaciones.
- 2.— Las limpieza de dicho espacio y entorno tendrá carácter permanente y, en todo caso, deberá ser siempre realizada en el momento del cierre del establecimiento.
- 2.— Por razones de estética y de higiene está prohibido almacenar o apilar productos o materiales junto a las terrazas.

Artículo 19. Establecimientos públicos.

- 1.— Los propietarios o titulares de establecimientos de pública concurrencia, además de la observancia de otras disposiciones, están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de locales.
- 2.— Cuando no puedan evitar tales conductas, deberán avisar a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana colaborando en todo momento con los Agentes que intervienen.

Artículo 20. Actos públicos.

- 1.— Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad o deterioro de elementos urbanos o arquitectónicos que se produzca y estén obligados a su reparación o reposición.
- 2.— La Administración Municipal podrá exigir a dichos organizadores una fianza por el importe previsible de los trabajos de limpieza que se deriven de la celebración del acto.

Artículo 21. Actividades publicitarias.

La licencia para uso de elementos publicitarios llevará implícita la obligación de limpiar y reponer a su estado originario los espacios y bienes públicos que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus todos sus accesorios.

Capítulo IV.–Régimen sancionador

Artículo 22. Disposiciones generales.

1.— Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones

administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ordenanza.

2.– Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

Artículo 23. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.
- c) Impedir u obstaculizar de forma grave y relevante el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- d) Romper, arrancar o realizar pintadas en la señalización pública que impidan o dificulten su visión.
- e) Incendiar contenedores de basura, escombros o desperdicios.
- f) Romper o inutilizar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.
 - g) Cazar y matar pájaros u otros animales.
- h) Impedir deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículo por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.
- i) Realizar actos previstos en esta Ordenanza que pongan en peligro grave la integridad de las personas.
- j) La reiteración de tres o más infracciones graves en el transcurso de un año.

Artículo 24. Infracciones graves.

Constituyen infracciones graves:

- a) Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad y ornato públicos, siempre que se trate de conductas no tipificadas en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana.
- b) Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.
- c) Realizar pintadas sin autorización municipal en cualesquiera bienes públicos o privados.
- d) Deteriorar los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano, incluidas las papelera y fuentes públicas.
- e) Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos, que no constituya falta muy grave.
- f) Arrojar basuras o residuos a la red de alcantarillado y a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.
- g) Portar mechas encendidas o dispara petardos, cohetes y otros artículos pirotécnicos.
 - h) Maltratar pájaros y animales.

- i) Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las acera y calzadas de las vías públicas.
- j) La reiteración de tres o más infracciones leves en el transcurso de un año.

Artículo 25. Infracciones leves.

Tienen carácter de infracciones leves las demás infracciones previstas en esta Ordenanza.

Artículo 26. Sanciones.

- 1.- Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.
- 2.- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 750.01 hasta 1.500 euros.
- 3.– Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.500,01 hasta 3.000 euros.

Artículo 27. Reparación de daños.

- 1.—La imposición de las sanciones correspondientes previstas en esta Ordenanza será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- 2.— Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que establezca.

Artículo 28. Personas responsables.

- 1.— Serán responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza los autores materiales de las mismas, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal.
- 2.— Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- 3.— Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 29. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración de infracciones o reincidencia.
- b) La existencia de intencionalidad en el infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados. Artículo 30. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la Legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 31. Terminación convencional.

1.— Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados como consecuencia de una conducta incívica el infractor, con carácter previo a la adopción de la resolución sancionadora que proceda, podrá solicitar la sustitución de la sanción que pudiera imponerse y, en su caso, del importe de la reparación debida al Ayuntamiento por la realización de trabajos o labores

para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la gravedad de la infracción.

- 2.– La petición del expedientado interrumpirá el plazo para resolver el expediente.
- 3.— Si la Administración Municipal aceptare la petición del expedientado se finalizará el expediente sancionador por terminación convencional, sin que la realización de los trabajos que se establezcan sea considerada sanción.

Disposición adicional

- 1.— Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.
- 2.- En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o

administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición derogatoria

- 1.— A partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan a la misma.
- 2.— Quedan vigentes todas las disposiciones municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a lo establecido en esta Ordenanza.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

En La Gineta a 23 de julio de 2004.—El Alcalde, Antonio Belmonte Moraga.

•21.090•

Resolución de 29 de julio de 2004, del Ayuntamiento de La Gineta, por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por providencia de Alcaldía de 13 de enero de 2004, para el ingreso en la subescala de Administrativos de Administración General del Ayuntamiento, por el sistema de concurso-oposición, para la plaza de Administrativo de Administración General; y se nombra a los miembros que integran el Tribunal calificador; y señalamiento del inicio del primer ejercicio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2004, para proveer 1 plaza de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, por la presente he resuelto:

Primero: Aprobar la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a la meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a esta resolución.

Segundo: Los aspirantes excluidos provisionalmente disponen de un plazo de diez días para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, mediante anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Tercero: Se convoca a todos los aspirantes que definitivamente sean admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 4 de octubre de 2004, a las 17:00 horas, en el Colegio Público Mariano Munera, sito en calle Santa Ana, s/n, provistos de Documento Nacional de Identidad, y bolígrafo azul o negro.

Cuarto: El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

– Presidente:

El de la Corporación: Don Antonio Belmonte Moraga.

Suplente:

1^{er} Teniente de Alcalde: Doña María Angeles Hidalgo Belmonte.

- Secretario:

Secretario de la Corporación: Don José Julio Giménez Hidalgo, o funcionario en quien delegue.

Suplente:

Auxiliar Administrativo de la Corporación: Doña Carmen Sarrión Fernández.

– Vocales:

Representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Don Enrique González Carrasco. Suplente: Don Francisco José Fuentes Moreno.

Representante del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local: Don Rafael Pérez de Lema Gómez.

Suplente: Don Miguel Escribano Giraldo.

Concejal del Grupo Municipal Socialista: Don Emilio Hernández Sánchez.

Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida: Doña Modesta Cortés Sotoca.

Concejal del Grupo Municipal Independiente: Don José Rueda Collado.

Suplente: Don Miguel Angel Pardo López.

Quinto: Se convoca al Tribunal calificador para el día 4 de octubre de 2004 a las 10:00 horas, en la Casa Consistorial, sita en Plaza Mayor, número 5, al objeto de proceder a la valoración de méritos en la fase de concurso.

Anexo

Relación provisional de admitidos plaza de Administrativo concurso-oposición

Apellidos y nombre D.N.I.

Armero Fernández, Mª Lucía	07547151T
Blanca Armero, Ma Isabel	07563269H
Castillo Rubio, Mª Carmen	07563564Z
García Jiménez, Mª Antonia	47058163W
Gómez Sánchez, Mª Nieves	7563239B
Martínez Rubio, Mª Isabel	38797274T
Ortega Ruiz, Rosario	07562141V
Palazón Díaz, José Fernando	07550501S
París Solana, Mª Dolores	52385833K
Parreño Alcarria, Mª Francisca	07550866N
Pérez Lozano, Esperanza	07544807W

D.N.I.

Apellidos y nombre

Ramírez Padilla, Alicia	7538886S
Ruipérez Gil, Joaquín	52085302P
Sánchez Fernández, Andrés	44397234N
Selva Gómez, Pilar	53144922H
Relación provisional de exc	luidos plaza de
Administrativo concurso	o-oposición
Apellidos y nombre D.N.I. C	Causa exclusión
Alcalá Mendoza, Antonia	26475088H 1 y 2
Cortés Cuerda, Wenceslao	47059202Y 2
Gallego de la Sacristana	
Fernández-Baillo, Asunción	6230653E 3
Lozano Pareja, Enriqueta	5165461Y 2
Martínez Martínez, Ana María	7551040W 2
Membrilla Serrano, Ma Pilar	4606275L 1 y 2
Moraga Jiménez, Escolástica	7543143V 2

Apellidos y nombre D.N.I. Causa exclusión

Pérez López, Laura	6264346C	2
Plaza Cuerda, María	47069122J	1 y 2
Plaza Cuerda, Matilde	47055108Y	1 y 2
Saiz López, Martín	44396741W	2
Serrano González, Antonio	44375444A	2
Verdú García, José Javier	53143701Q	2
Zamora Moratalla, María Juana	44398715	2
Zamora Valera, Consuelo	47053977	2

- (1) Ausencia de declaración expresa de cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en el proceso selectivo.
- 2) Ausencia de compromiso de prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida.
 - (3) Impago de los derechos de examen.

La Gineta, 29 de julio de 2004.–El Alcalde, ilegible.
•22.281•

Resolución de 29 de julio de 2004, del Ayuntamiento de La Gineta, por la que se publica la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo convocado por providencia de Alcaldía de 13 de enero de 2004, para el ingreso en la subescala de Administrativos de Administración General del Ayuntamiento, por el sistema de oposición-libre, para la plaza de Administrativo de Administración General; y se nombra a los miembros que integran el Tribunal calificador; y señalamiento del inicio del primer ejercicio.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las bases de la convocatoria aprobada por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 30 de enero de 2004, para proveer 1 plaza de Administrativo de Administración General de este Ayuntamiento, por la presente he resuelto:

Primero: Aprobar la lista provisional de opositores admitidos y excluidos a la meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figura como anexo a esta resolución.

Segundo: Los aspirantes excluidos provisionalmente disponen de un plazo de diez días para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos, que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, mediante anuncio en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Tercero: Se convoca a todos los aspirantes que definitivamente sean admitidos para la celebración del primer ejercicio el día 13 de octubre de 2004, a las 17:00 horas, en el Colegio Público Mariano Munera, sito en calle Santa Ana, s/n, provistos de Documento Nacional de Identidad, y bolígrafo azul o negro.

Cuarto: El Tribunal calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

- Presidente:

El de la Corporación: Don Antonio Belmonte Moraga.

Suplente:

1^{er} Teniente de Alcalde: Doña María Angeles Hidalgo Belmonte.

- Secretario:

Secretario de la Corporación: Don José Julio Giménez Hidalgo, o funcionario en quien delegue.

Suplente:

Auxiliar Administrativo de la Corporación: Doña Carmen Sarrión Fernández.

- Vocales:

Representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: Don Francisco José Fuentes Rodríguez.

Suplente: Don Enrique González Carrasco.

Representante del Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local: Don Miguel Escribano Giraldo.

Suplente: Don Rafael Pérez de Lema Gómez.

Concejal del Grupo Municipal Socialista: Don Emilio Hernández Sánchez.

Concejal del Grupo Municipal de Izquierda Unida: Doña Modesta Cortés Sotoca.

Concejal del Grupo Municipal Independiente: Don José Rueda Collado.

Suplente: Don Miguel Angel Pardo López.

Quinto: Se convoca al Tribunal calificador para el día 13 de octubre de 2004 a las 12:00 horas, en la Casa Consistorial, sita en Plaza Mayor, número 5.

Anexo

Relación provisional de admitidos plaza de Administrativo oposición-libre Apellidos v nombre D.N.I.

F	
Copete Molina, Amalia	14615183V
Ruipérez Gil, Joaquín	52085302P
Ramírez Padilla, Alicia	07538886S
Gómez Sánchez, María Nieves	07563239B
Alcalá Mendoza, Antonia	26475088H
Blanca Armero, María Isabel	07563269H
Torres García, María Jesús	47067330S

Torregrosa Lafuente, Marina

19888019B

Apellidos y nombre	D.N.I.	Apellidos y nombre D.N.I.	Causa exclus	ión
González Navarro, Luis Fernando	44384617E	Zamora Valera, Consuelo	47053977W	1
Avilés Crespo, Silvia Esther	44399560S	Gallego de la Sacristana Fernán-	-	
Masso Herreros, José	07542548C	dez-Baillo, Asunción Fernan.	06230653E	3
García Sánchez, José Luis	47053501D	Saiz López, Martín	44396741W	1
París Solana, María Dolores	52385833K	Garrido Picazo, Pedro Jesús	44386864S	1
Palazón Díaz, José Fernando	07550501S	Tobarra Navalón, Maribel	20429230D	1, 2 y 3
Arnedo Fernández, María Lucía	07547151T	Jiménez Medrano, Jesús	47060224Q	1
Castro Hurtado, Cristina	44394367C	Jiménez Medrano, Juan	47054393G	1
Crespo Fernández, Alberto	5088105L	Serrano González, Antonio	44375444A	1
García García, María del Mar	07564986X	Agustín González, Ricardo	47055561E	1
García Jiménez María Antonia	47058163W	Avilés Crespo, Ana Belén	44388511Y	1 y 2
Jávega Martínez, Encarnita	44399546R	Cortés Cuerda Wenceslao	47059202Y	1
Martínez Rangel, Germán	44381558E	Lozano Pareja, Enriqueta	05165461Y	1
Martínez Rubio, María Isabel	38797274T	Martínez Estelles, Santiago	53142717K	1
Ortega Ortiz, Rosario	07562141V	Moraga Jiménez, Escolástica	07543143V	1
Parreño Alcarria, María Francisca	07550866N	Parreño Martínez, Mª Engracia	70516960H	1
Pérez Lozano, Esperanza	07544807W	Pérez López, Laura	06264346C	1
Sánchez Muñoz, Cristina	44380478T	Plaza Cuerda, María	47069122J	1 y 2
Selva Gómez, Pilar	53144922H	Plaza Cuerda, Matilde	47055108Y	1 y 2
Jiménez Martín, Carlos	47079826E	Rubio Jiménez, Rosa Angela	47053295X	1
Martos Martí, Mª Dolores	75094690N	Zamora Moratalla, Juana	44398715	1
Moreno Molina, Inmaculada	75095252E	Reyes Cartas, Catalina	26221359	3
Relación provisional de excluidos	s plaza de	(2) Ausencia de declaración ex	cpresa de cum	plimien-
Administrativo oposición-li	bre	to de los requisitos exigidos para	participar en	el proce-
Apellidos y nombre D.N.I. Causa	exclusión	so selectivo.	•	•
		(1) Ausencia de compromiso o	de prestar jura	amento o
8	31873S 1	promesa en la forma legalmente	establecida.	
3 /	5083C 1	(3) Impago de los derechos de	e examen.	
,	77403F 1	La Gineta, 29 de julio de 2004	.–El Alcalde,	ilegible.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	50263S 1 y 2			
Monedero Rubio, Eva María 4597.	3337M 1		•	22.282•

AYUNTAMIENTO DE POZOHONDO

ANUNCIOS

Presentada la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2003, queda expuesta al público, junto con el expediente, justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal por espacio de 15 días, a fin de que durante dicho plazo, y ocho días más, los interesados puedan formular por escrito las reclamaciones, reparos u observaciones a que haya lugar.

Todo lo cual se anuncia a los efectos de lo establecido en el artículo 212.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Pozohondo, 5 de agosto de 2004.-El Alcalde, Miguel Sánchez Moreno.

•21.861•

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2004, el presupuesto general para el 2004, junto con la relación de puestos de trabajo, plantilla de personal y bases de ejecución, se exponen al público, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el *B.O.P.*, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el referido presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Pozohondo, 5 de agosto de 2004.–El Alcalde, Miguel Sánchez Moreno.

AYUNTAMIENTO DE LA RODA

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el pasado día 26 de julio de 2004, aprobó nuevo Convenio Colectivo del personal laboral de este Ayuntamiento de La Roda, para el período 1-1-2004 al 31-5-2007, según el borrador presentado por la Mesa de Negociación de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El texto del Convenio Colectivo es el que se inserta a continuación:

Convenio Colectivo del Personal Laboral del Ayuntamiento de La Roda

Artículo 1°. – Ambito de aplicación.

Este Convenio Colectivo, afectará al personal laboral fijo e interino del Ayuntamiento de La Roda (Albacete), siempre que se encuentren en activo.

Artículo 2º.– Vigencia, duración, prórroga y cláusula de garantía.

Este Convenio Colectivo, estará en vigor, cualquiera que sea la fecha de aprobación por el Pleno de la Corporación, desde el 1 de enero de 2004, al 31 de mayo de 2007, y será prorrogado por períodos anuales, en caso de no ser denunciado por alguna de sus partes antes del vencimiento. En caso de su denuncia se prorrogará hasta la firma del nuevo Convenio Colectivo.

Si todo o parte del mismo, fuera anulado por la jurisdicción competente, las partes procederán a negociar un nuevo Convenio Colectivo, salvo que la Comisión de Seguimiento acuerde negociar la parte anulada.

Se considerarán incorporados a este Convenio Colectivo, los actos que se adopten como consecuencia de los trabajos que en él se encomiendan a la Comisión de Seguimiento, previa asunción de los mismos por parte de los representantes sindicales y el Ayuntamiento.

Previa consulta a la Comisión de Seguimiento, todas las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, en caso de duda o ambigüedad, en cuanto a su sentido, o alcance, deberán ser aplicadas de la forma más beneficiosa para los empleados públicos.

Cuando por parte de los tribunales se cree una línea uniforme en orden a la aplicación e interpretación de las normas contenidas en el presente Acuerdo/Convenio, que generen derechos a algún empleado público, el Ayuntamiento de La Roda tendrá la obligación, siempre que no exista impedimento legal, de aplicar el resultado de la misma al resto del personal afectado por este Acuerdo Marco/Convenio Colectivo. Para ello, será requisito imprescindible que por el propio interesado, a través de escrito dirigido a la Comisión de Seguimiento, se solicite la aplicación de los beneficios reconocidos en las sentencias que considere sean de aplicación, correspondiendo a la mencionada Comisión el pronunciamiento sobre su aplicación o no.

Artículo 3°. – Comisión de Seguimiento.

Las Comisiones de Seguimiento de los acuerdos estarán formadas, de manera paritaria, por tres miembros de la Corporación, y tres de la parte sindical,

nombrados por las Organizaciones Sindicales más representativas en este Ayuntamiento. Se constituirá antes de los 30 días desde la aprobación del Acuerdo Marco.

Esta Comisión estará presidida por el Alcalde o Concejal (siendo como decimos en todo momento paritaria, esté o no presente en la reunión de la misma el Alcalde) en quien delegue, será su secretario un funcionario elegido por la Comisión de Seguimiento, en la sesión de constitución, éste con voz y sin voto, y se reunirá, como máximo, antes de los quince (15) días, a contar desde la fecha del registro de la cuestión planteada.

Artículo 4°.- Funciones.

Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Interpretar el articulado o las cláusulas del presente Convenio Colectivo.
 - b) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudiar todas aquellas reclamaciones derivadas de la aplicación del Convenio Colectivo.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada por cualquiera de las partes.

Todo funcionario de este Ayuntamiento tendrá derecho a elevar sus reclamaciones, a través del registro general, a la Comisión de Seguimiento.

Artículo 5°. – Reglamento de Funcionamiento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Cada una de las partes, podrá concurrir con asesores, con voz y sin voto.

La Corporación, facilitará toda la información solicitada por los miembros de la Comisión, dentro del ámbito de su competencia.

El orden del día de las reuniones ordinarias, lo confeccionará el presidente, teniendo en cuenta las propuestas que se hayan formulado.

Las reuniones extraordinarias, se convocarán, a instancia, del 30 % de cualquiera de las partes integrantes de la Comisión Paritaria, (entendiéndose, que una de las partes es la referida a la Corporación, y la otra las Organizaciones Sindicales representadas), en el plazo de seis días (6) hábiles a partir del registro de la correspondiente solicitud, la cual habrá de acompañarse de la pertinente documentación.

Para quedar válidamente constituida la Comisión, será necesaria la presencia, al menos, del Presidente, Secretario, o en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de los miembros de cada una de las partes.

La convocatoria deberá anunciarse con diez días de antelación.

Se fijará un calendario de reuniones de una vez al trimestre, siempre que exista algún tema a tratar.

De cada reunión, se levantará acta, y los acuerdos que se adopten en el ámbito de su competencia, tendrán carácter vinculante y se elevará propuesta a los órganos competentes del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 6°. – Licencias especiales.

Se establecen seis días de vacaciones al año retribuidas, a disfrutar, preferentemente, de la forma siguiente:

- 3 días en Semana Santa, en dos turnos del 50 % de la plantilla.
- 3 días en Navidad, en dos turnos del 50 % de la plantilla.

No obstante, estas licencias, podrán disfrutarse en cualquier época del año, siempre que el servicio lo permita. Dichos días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas.

Anualmente, la Alcaldía dictará resolución sobre dispensa de jornada, hasta un máximo de tres días anuales, para todos los trabajadores del Ayuntamiento, en concepto de licencias especiales.

El personal interino y los contratados podrán disfrutar de estas licencias proporcionalmente al tiempo de servicios prestados.

Artículo 7°.- Jornada laboral.

La jornada laboral semanal será la legalmente establecida para los funcionarios, en virtud de la resolución de 10 de marzo de 2003, de la Secretaría de estado para la Administración Pública.

De la jornada laboral semanal, (que con carácter general, se desarrollará de lunes a viernes), se dedicará dos horas y treinta minutos para actividades de presencia no obligatoria, cuya regulación determinará la Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo, mientras no existan variaciones estatales de la jornada laboral, y su distribución será pactada con la representación sindical, Junta de Personal y Comité de Empresa, teniendo en cuenta que existirán horarios especiales en períodos de verano y fiestas.

Para los trabajadores/as no sujetos a turnos y horarios específicos, la parte principal del horario, llamada tiempo fijo o estable de obligada concurrencia, será de 25 horas semanales, a razón de cinco horas diarias de lunes a viernes, entre las 9 h. y las 14 h.; la parte variable del horario, o tiempo de flexibilidad del mismo, se tendrá que cumplir entre las 7 h 30' y las 15 h., de lunes a viernes así como martes de 16 h 30' a 19 h. y sábados de 9 h. a 13 h 30' y en ningún caso podrá percibirse ninguno de los pluses contemplados en este Convenio Colectivo como consecuencia del uso o disfrute de la jornada flexible.

Para aquellos trabajadores/as, que tengan jornada fija de tarde, la parte principal de horario, llamada tiempo fijo o estable de obligada concurrencia, será de 25 horas semanales, a razón de 5 horas diarias de lunes a viernes, entre las 15h 30' y las 20h 30', la parte variable del horario o tiempo de flexibilidad del mismo, se podrá cumplir entre las 14 h. y las 22 h. de lunes a viernes.

La parte variable del horario se cumplirá siempre con conocimiento de la Jefatura del Servicio correspondiente. La jornada de horas semanales deberá completarse en ciclos mensuales.

El horario de descanso será de media hora, tomada entre las 10h.30' y las 11h.30', siendo fijado este horario de descanso por la representación sindical.

Para el colectivo de obras y servicios, durante los meses de julio y agosto se reducirá en una hora la jornada laboral diaria, concretamente la hora comprendida entre las 13h 30' y las 14h 30', siendo prorrateada esa diferencia de jornada durante los meses de julio y

agosto, entre el resto de días laborables anuales, de manera que el tiempo que se ha prorrateado sea considerado como un tiempo por turno de trabajo de libre disposición, para ponerse y quitarse la ropa. A su vez, el personal de obras y servicios, de 1 de enero a 31 de diciembre, ambos inclusive, comenzarán su jornada laboral a las 7 h 30' (7h 30' a 14h 30'), a excepción de julio, agosto, y fiestas, que existirán horarios distintos, reflejados en este mismo artículo.

Durante las Fiestas Mayores, el horario de trabajo de obligada concurrencia para todos los colectivos no sujetos a turnos específicos será de 10 h. a 14 h., siendo el horario de atención al público de 10h. a 14h. Si por la particularidad de un servicio se demostrara la necesidad de realizar turnos y horarios distintos, estos serán pactados con los representantes de los trabajadores en los anexos de este Convenio Colectivo (este tipo de jornada tendrá la correspondiente compensación económica), en caso de no estar pactados se atendrán al horario general.

Los días 24 y 31 de diciembre, se considerarán a todos los efectos como, «dispensa de asistencia al trabajo».

El día 22 de mayo, Sta. Rita, (patrona de la Administración Local), salvo registro general y los servicios que por sus características de trabajo no pudieran disfrutarlo, a los que se les compensará como si de un festivo se tratara, o aquellos colectivos que celebren acontecimientos similares en otras fechas, como por ejemplo Policía Local que celebra el 2 de octubre (Angeles Custodios), será considerado como dispensa de asistencia al trabajo.

En el caso de que los días 24 y 31 de diciembre o 22 de mayo y 2 de octubre, coincidan en día no laborable, se disfrutarán en días anteriores o posteriores, previo acuerdo con la representación sindical.

Se considera trabajo efectivo:

- 1) 30 minutos para desayuno, merienda o cena, en cada jornada de trabajo.
- 2) Interrupciones derivadas de normas de Seguridad y Salud.
- 3) Interrupciones por la propia organización del trabajo.
- 4) 20 minutos en cada uno de los períodos de trabajo en caso de jornada partida.
- 5) Aquellas horas que excedan del horario general, cuando se este realizando reducción de jornada, refiriéndonos concretamente a las reducciones de horario que realizan los funcionarios en, Fiestas Mayores o cualquier otra época del año se compensará con descansos, previo acuerdo con los trabajadores afectados. Si por motivos de servicios debidamente justificados no se pudiera disfrutar de estas reducciones en las épocas señaladas se les compensará con el doble de las horas que excedan del horario general. Aquellos trabajadores que así lo deseen, tendrán derecho a percibir las horas de reducción de jornada, como horas extras, siendo la equivalencia, una hora de reducción igual a una hora extra, renunciando por tanto a la compensación en tiempo.

Artículo 8°. – Jornada reducida.

Por tener hijos o por acogimiento legal, en edades

comprendidas hasta los seis (6) años o familiares que convivan con el interesado, que padezcan deficiencias físicas o psíquicas que precisen atención especial, así como por cualquier otra causa justificada, a petición de los interesados, oída la Comisión de Seguimiento, el Alcalde concederá reducción de jornada entre 1/7 y 1/2, en los términos que en cada caso se determine de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9°.- Jornadas especiales.

Aquellos colectivos que por circunstancias especiales tengan que realizar un horario distinto del general, prestarán sus funciones de acuerdo con lo establecido en los anexos.

Artículo 10°. – Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de un mes natural, o 22 días hábiles de servicio que (teniendo el trabajador que decidir antes del comienzo del período vacacional anual, el sistema de disfrute de las mismas, si en días hábiles o un mes natural), preferentemente, se disfrutarán entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, si bien, podrán disfrutarse en períodos distintos a los señalados previa petición de los interesados; se garantiza el disfrute de vacaciones en períodos mínimos de cinco días seguidos, como un derecho del trabajador, siempre que así lo solicite, pudiéndose coger también dichas vacaciones en días sueltos, siempre que sean compatibles con las necesidades del servicio, convenientemente justificadas por escrito dichas necesidades, previo acuerdo con la jefatura del servicio, y siempre dentro del año natural, a ser posible, y de no ser posible hasta el 31 de enero del año siguiente.

En todos los supuestos anteriores, Alcaldía podrá dictar resolución, previo consentimiento de la Junta de Personal o Comité de Empresa, ampliando las dispensas de jornada.

Los sábados, en base a la resolución de 10 de marzo 2003, no serán considerados días hábiles.

Quienes por necesidades del servicio no pudieran disfrutar de, al menos, quince días en el período señalado, se les compensará con tres días más de vacaciones que deberán ser expresamente solicitados en la sección o negociado de personal en el documento correspondiente, debiendo tenerse en cuenta que no será posible el disfrute continuado de más de un mes completo o treinta días naturales más un día por resolución de Alcaldía, en un solo período.

En caso de desacuerdo entre afectados de un mismo servicio, la elección de la fecha de disfrute de las vacaciones se llevará a cabo de forma rotativa, eligiendo por orden de antigüedad en el puesto de trabajo, siendo la elección por antigüedad también rotatoria.

Se quedarán siempre cubiertos los servicios al 50%.

Si antes del comienzo de las vacaciones, el trabajador/a se encontrara en situación de baja médica, que le impidiera iniciar las mismas, quedará sin efecto el período que tuviera asignado, señalando otro, para el momento en que se encontrara en situación de alta.

Si durante el período de vacaciones, el trabajador se encontrara de baja médica, que le impidiera continuar con las mismas, quedará sin efecto el resto de vacaciones que le quedaran por disfrutar dentro de ese período asignado, contando desde el día de la baja, señalando otro para el momento en que se encontrara en situación de alta.

Las vacaciones anuales y días compensatorios de servicio, podrán ser disfrutados/as hasta el día 31 de enero del año siguiente, es decir, las vacaciones y días compensatorios del año 2003, podrán disfrutarse hasta el 31 de enero de 2004, y así en los años sucesivos mientras esté vigente el presente Acuerdo Marco.

La duración de las vacaciones de los trabajadores/as que no alcancen un año de servicio activo será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde su ingreso hasta el 31 de diciembre, redondeando el resultado por exceso.

Todos los/as trabajadores/as que cumplan el tiempo de servicio que a continuación se indica tendrán derecho a las siguientes vacaciones:

A partir de 30 años de servicio: 26 días hábiles de servicio.

A partir de 25 años de servicio: 25 días hábiles de servicio.

A partir de 20 años de servicio: 24 días hábiles de servicio.

A partir de 15 años de servicio: 23 días hábiles de servicio.

Este derecho, se hará efectivo a partir del año natural al cumplimiento de la antigüedad referenciada.

Cada Departamento llevará una ficha de seguimiento de los permisos y vacaciones de los trabajadores adscritos al mismo, estando estas fichas a disposición de los miembros de la Junta de Personal y Comité de Empresa tal y como establece la Legislación vigente.

Artículo 11°. - Licencias retribuidas.

El personal afectado por el presente Convenio Colectivo podrá ausentarse del trabajo y disfrutar de licencias o permisos sin pérdidas de derechos y retribuciones en los siguientes casos:

- a) Por matrimonio, o inscripción en el Registro Municipal de Uniones de hecho, 15 días.
- b) Por matrimonio de padres, nietos, hermanos o hijos, 1 día en Albacete y provincia y hasta dos días en cualquier otro lugar.
- c) Por nacimiento o adopción de hijos, y proceso de separaciones, divorcio o nulidad matrimonial 3 días, no pudiéndose acumular estos días a las vacaciones.
- d) Por fallecimiento del cónyuge, padres, padres políticos, hijos, hermanos políticos, ascendientes y descendientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, 2 días en la localidad y hasta 4 si es fuera de ella, no pudiéndose acumular estos días a las vacaciones.
- e) Por traslado del domicilio habitual: Hasta 3 días fuera de la localidad y 2 si es en la localidad.
- f) Por hospitalización, accidente o enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos, o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad hasta 5 días cada vez. Se entenderá por enfermedad grave aquella que suponga la hospitalización. Si el período de hospitalización, es inferior a estos cinco días se producirá la incorporación al servicio al día siguiente del alta hospitalaria. En caso de una hospitalización prolongada, se pueden tomar estos días de forma alterna. Aque-

llos casos excepcionales de enfermedad serán estudiados por la Comisión de Seguimiento, reunida con carácter de urgencia, para valorar la ampliación de dicho plazo.

g) Por exámenes en centros oficiales u oposiciones que supongan la promoción personal del trabajador/a en su carrera administrativa: Los días de examen necesarios, con la obligación de justificar oficialmente su participación ante la sección de personal.

La licencia se concederá para una sola jornada por cada examen o exámenes y se dará licencia al trabajador si coincide con la jornada laboral de mañana o tarde, y en caso de jornada nocturna se le librará de la jornada anterior a la fecha del examen, si coincide por la mañana.

h) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o privado, el tiempo necesario para realizarse, previa justificación del mismo. La petición de las mencionadas licencias, salvo en los casos imprevisibles, deberá realizarse con una antelación mínima de 48 h. Los trabajadores con turno de noche, tendrán igual derecho. La autorización de las anteriores licencias será expedida por el órgano competente.

La Comisión de Personal estudiará la ampliación de estas licencias que pudiera suscitarse por los trabajadores/as, por asistencia a cursos de formación y promoción.

(Los días de referencia anteriores, se entenderán como días hábiles de servicio o efectivos de trabajo. Todos los supuestos anteriores serán de aplicación hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Siendo primer grado de consanguinidad o afinidad, hijos, cónyuge, padres, suegros, y cónyuge de los hijos, y de segundo grado, hermanos, cuñados, abuelos (propios y del cónyuge), nietos (propios y del cónyuge), cónyuge de los nietos).

Artículo 12°. – Licencias no retribuidas.

Podrán concederse licencias por asuntos propios, sin retribución alguna y condicionadas a las necesidades del servicio, debidamente motivadas por escrito, de acuerdo con la normativa vigente (período máximo de licencia, tres meses cada dos años de servicio efectivos).

Artículo 13.- Excedencias.

En materia de excedencias voluntarias y forzosas, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente. La Corporación mantendrá la reserva del puesto de trabajo durante un período de dos años, pudiéndose cubrir la plaza en régimen de interinidad. Transcurrido este período, dicha reserva lo será a puesto en la misma localidad, del mismo grado profesional o categoría equivalente de igual nivel y retribución. Para todo aquello no contemplado en este párrafo se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente.

Los trabajadores/as municipales sujetos a este Convenio Colectivo, tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a partir de la fecha del nacimiento de éste que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. En la

excedencia por cuidado de hijo, la reserva del puesto de trabajo será de igual período al que dure la excedencia, asimismo dicho período se computará a efectos de trienios, consolidación del grado personal, derechos pasivos y solicitud de excedencias voluntarias por interés particular, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley que regula esta figura.

También tendrán derecho a un período de excedencia en los mismos términos del párrafo anterior, los empleados públicos para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no puedan valerse por sí mismos.

El período de permanencia en dicha situación será computable a efectos de trienios, consolidación del grado personal y derechos pasivos. Durante los tres primeros años, a partir del momento en que se solicite, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo, pudiendo ser cubierto interinamente.

Artículo 14º.– Plantilla y relación de puestos de trabajo.

La plantilla de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Roda, previa negociación con la representación sindical, se aprobará anualmente con ocasión de la aprobación del presupuesto, igualmente el Ayuntamiento aprobará y publicará anualmente dentro del plazo de un mes desde la aprobación de su presupuesto, la oferta de empleo público para el año correspondiente, conforme a la Legislación vigente.

La relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Roda, que tendrá en todo caso el contenido previsto en la Legislación vigente, será parte integrante de este Acuerdo Marco, y se aprobará junto a la plantilla y previa negociación con la representación sindical, con ocasión de la aprobación de cada presupuesto anual.

Quedan definidas las retribuciones propias, excluyendo la productividad, y las funciones de cada puesto de trabajo, determinándolas con exactitud y precisión, así como delimitándolas.

Estas funciones y retribuciones quedan relacionadas en la relación de puestos de trabajo en vigor, y las modificaciones que hayan sido negociadas y aprobadas por el organismo competente.

La modificación y aprobación de la relación de puestos de trabajo, del personal laboral, será simultáneamente y en las mismas condiciones que la de funcionarios.

Sin menoscabo de la competencia atribuida legalmente al pleno municipal, se negociará en la Comisión de Seguimiento la Relación de Puestos de trabajo, que a su vez, elaborará la propuesta de relación de puestos de trabajo, o su revisión antes de la aprobación anual de los presupuestos de la Corporación.

Todas las modificaciones tanto económicas como funcionales, habrán de pasar previamente a negociación en dicha Comisión, antes de su aprobación final por los órganos competentes.

Cuando se pretenda la creación, reconversión o contratación, de plazas de categoría o funciones no contempladas en la citada relación de puestos de trabajo, se negociaron en la citada Comisión, las funciones y retribuciones que correspondan.

Los acuerdos que adopte la Comisión, para el control y modificación de la relación de puestos de trabajo, en todo lo referente a este artículo previa aprobación de la Corporación, tendrá la misma consideración jurídica que el presente Convenio Colectivo.

Artículo 15°. – Valoración de puestos de trabajo. Se negociará la R.P.T. (Relación de Puestos de Trabajo) para el 2004, concretamente el complemento específico, con efectos económicos del 01 de enero de 2004. Formará parte del Acuerdo Marco/Convenio Colectivo del Ayuntamiento de La Roda. Según el acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación, la valoración de los puestos de trabajo a efectos de los niveles de complemento de destino (C.D.), será la que figure en la plantilla orgánica de cada año. Para la valoración de los puestos de trabajo, la Corporación se compromete ha habilitar, inicialmente, las siguientes partidas presupuestarias:

- * 27.000 euros para 2004.
- * 31.000 euros para 2005.
- * 36.000 euros para 2006.
- * 36.000 euros para 2007.

Si como consecuencia de la valoración de puestos de trabajo, se produjeran complementos personales transitorios (C.P.T.) para alguno/a o algunos/as de los trabajadores/as municipales, dichos C.P.T. serán a cargo del Ayuntamiento, independientemente de los 130.000 € aportados para el período 2004-2007.

Artículo 16°. – Promoción y provisión de vacantes. 1) Principios generales.

La selección del personal al servicio del Ayuntamiento de La Roda se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos en la normativa de aplicación vigente, siguiendo el orden establecido en el presente artículo.

Cuando las convocatorias de selección del personal al servicio del Ayuntamiento determinen que el procedimiento selectivo sea el de concurso o concurso oposición, se valorarán como méritos los períodos de tiempo prestados al servicio de la Administración Pública, en cualquier modalidad de contrato, excluidos los contratos administrativos, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual, de confianza, constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.

2) Traslado de puesto de trabajo por enfermedad.

En los supuestos de existencia de discapacidades físicas u otras limitaciones (definidas en el capítulo IV y V del título II del R.D.L. 1/94, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social) o situaciones asimiladas según el criterio del Comité de Seguridad y Salud que impidan el correcto ejercicio de la actividad inherente al puesto de trabajo, el Ayuntamiento podrá decidir su traslado siempre que las previsiones de la relación de puestos de trabajo lo permitan, con consentimiento del trabajador y previo informe de la Comisión de Seguimiento, y del Comité de Seguridad y Salud, a otros Servicios, Dependencias o puestos de trabajo en donde pueda desarrollar las funciones de acuerdo con su estado y aptitudes, con respeto a los demás derechos económicos que le correspondieran antes del traslado.

Los trabajadores tendrán derecho al cambio de puesto de trabajo cuando concurran las mismas circunstancias descritas en el párrafo anterior y lo soliciten previamente. El procedimiento será el anteriormente descrito.

3) Traslado de centros o servicios (redistribución de efectivos).

A) Antes de adoptarse cualquier decisión sobre el traslado de puestos de trabajo, bien se trate del mismo Servicio, de un Servicio a otro del mismo Centro, o de un Centro a otro, deberá comunicarse previamente a la representación sindical, y posteriormente, comunicarlo motivadamente y fundado exclusivamente en razones técnicas y administrativas al interesado, para que en el plazo de cinco días, manifieste su conformidad o disconformidad.

Caso de disconformidad por parte del trabajador, la adopción de la decisión habrá de someterse con carácter previo y preceptivamente a informe de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco.

B) El Ayuntamiento de La Roda, se compromete a realizar anualmente, en el mes de noviembre, el concurso de traslados. En caso de imposibilidad, se aplicará lo establecido en este apartado.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, y siempre que lo soliciten, tienen derecho al cambio de puesto de trabajo, una vez producida vacante en cualquier puesto de igual o similar categoría de los existentes en el Ayuntamiento, y siempre que posean una antigüedad de dos años, lo que no podrá implicar en ningún caso, el cambio de grupo retributivo sin pasar por los mecanismos que la Legislación actual prevé para estas situaciones.

Los traslados o adscripciones regulados en estos dos apartados serán provisionales hasta que se provean, en el plazo máximo de un año, el correspondiente concurso de traslados, conforme a los principios de publicidad, mérito e igualdad y capacidad entre los trabajadores.

Los concursos de traslados se realizarán mediante concurso de méritos en el que se tendrán en cuenta únicamente los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, debiéndose convocar en el último trimestre de cada año, previo acuerdo con la representación sindical.

4) Reingreso de excedentes.

Como trámite previo a la elaboración de la Oferta Pública de Empleo, el Ayuntamiento de La Roda, resolverá las solicitudes de reingreso a vacantes existentes en su plantilla laboral y dotadas presupuestariamente, correspondientes al personal laboral, que, encontrándose en situación laboral diferente a la de servicio activo, reúna las condiciones legalmente necesarias para solicitar su reincorporación.

Por tal motivo y con carácter previo, a cualquier otro sistema de contratación o selección para la cobertura de una plaza, se atenderán primeramente las solicitudes de reincorporación de excedentes que se hayan producido en los términos legalmente establecidos.

5) Trabajo en puesto o categoría distinta.

Cuando exista vacante en la plantilla de personal laboral que no pueda ser cubierta por el sistema de concurso de traslado, por razones de urgencia, y hasta que sea convocado y cubierto el puesto mediante el correspondiente sistema de ingreso en esta Administración, el Ayuntamiento procederá a su provisión siguiendo únicamente el siguiente mecanismo:

La selección del personal para desempeñar un puesto de trabajo en categoría distinta se efectuará entre el personal al servicio del Ayuntamiento de La Roda que reúna las características y condiciones necesarias para el desempeño del mismo, y atendiendo al siguiente orden:

a.- Promoción vertical provisional.

La designación del trabajador recaerá en el empleado de la categoría profesional inmediatamente inferior entre los solicitantes que tengan más antigüedad en la Corporación. En caso de empate, recaerá en aquél que hubiese obtenido mejor puesto en el procedimiento de selección, y de no ser aplicable en aquel que tuviese más edad.

b) Promoción horizontal provisional.

Si continúa vacante el puesto de trabajo mediante el sistema anterior, se dará opción a los trabajadores de distinta categoría profesional del puesto vacante que pertenezcan al mismo nivel profesional o grupo retributivo y opten voluntariamente.

La designación será mediante los mismos criterios del apartado anterior.

Durante el tiempo que duren los desempeños provisionales de los trabajadores que ocupen los puestos de distinta categoría, tendrán derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realicen, y reserva del puesto de trabajo que ocupaban con anterioridad.

Los desempeños provisionales descritos en este punto, tendrán una duración máxima de 12 meses, debiendo incluirse los puestos en la siguiente Oferta Pública de Empleo que realice el Ayuntamiento, cubriéndose, así, definitivamente, conforme a los principios de ingreso en la Administración Pública, de igualdad, mérito, capacidad, y publicidad.

Cualquier traslado o cambio de puesto de trabajo forzoso será negociado con la representación sindical.

6) Promoción interna definitiva.

Con carácter previo a la Oferta Pública de Plazas, se efectuará ordinariamente un proceso de selección por concurso o concurso-oposición. A tal efecto, y previa propuesta con la Comisión de Seguimiento, al menos se reservará el 25% de las plazas vacantes para promoción interna, en caso de no cubrirse, se incrementarán al turno libre.

Los aspirantes deberán reunir todos los requisitos y condiciones exigidas para el puesto de trabajo.

7) Turno libre.

El Ayuntamiento de La Roda, no podrá realizar convocatorias públicas de ingreso en la misma, sin proceder previamente a la provisión de puestos de trabajo vacantes mediante los sistemas descritos en este mismo artículo.

El ingreso en el Ayuntamiento se realizará mediante convocatoria pública a través de cualquiera de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, y se reservará, al menos el 5% en turno restringido, para minusválidos.

8) Ingreso de trabajadores de otras administraciones.

El Ayuntamiento de La Roda atenderá las peticiones de traslado a éste formuladas por trabajadores de otras Administraciones Públicas con la limitación del 2% del total de las ofertadas de la Oferta de Empleo Público.

En todo caso, será imprescindible para la concesión de este tipo de traslados, que la Administración Pública de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también lo permita.

Además, el Ayuntamiento se compromete a suscribir el Acuerdo Marco que en su día acuerde la Administración Central, Autonómica o Local, en esta materia.

Artículo 17°. – Oferta pública de empleo/Bolsas de trabajo y Comisión Paritaria de Contratación.

En cumplimiento de la normativa vigente de aplicación a la Administración Local, en la Oferta Pública de Empleo, la Mesa General de Negociación revisará y actuará de órgano consultivo para las modificaciones de la plantilla orgánica, así como las vacantes que han de ser cubiertas por promoción interna y las bases para dicha cobertura.

Para la selección de los contratados laborales temporales, se aplicarán, las siguientes reglas:

- 1.— Concluidas las pruebas selectivas de personal con carácter fijo, en el plazo máximo de treinta días, contados a partir de que por el Tribunal de Selección se eleve a definitiva la propuesta de contratación o nombramiento de los aprobados en el nuevo ingreso, se confeccionarán bolsa o bolsas de trabajo por cada una de las categorías y, en su caso, especialidades profesionales para la cobertura con carácter temporal de los puestos de trabajo vacantes. Formarán parte de las mismas, los aspirantes que, no habiendo superado las pruebas selectivas, hubieran superado, al menos, una de las pruebas de aptitud.
- 2.— El orden de prelación en las bolsas de trabajo vendrá determinado por el mayor número de pruebas de aptitud aprobadas y la puntuación final obtenida en las mismas. En caso de empate, se estará a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica, y de persistir el empate, a la mayor edad.
- 3.— La constitución de las nuevas bolsas dejará sin vigencia las anteriores, excepto en aquellas categorías y, en su caso, especialidades que no se hayan realizado pruebas selectivas, o no haya sido posible constituir dichas bolsas.
- 4.— Para el buen desarrollo de las bolsas de trabajo se formará la Comisión Paritaria de Contratación, la cual estará compuesta por:

De manera paritaria, por tres miembros de la Corporación, y tres de la parte sindical, nombrados por las Organizaciones Sindicales más representativas en este Ayuntamiento. Se constituirá antes de los 30 días desde la aprobación del Convenio Colectivo.

Esta Comisión estará presidida por el Alcalde o Concejal (siendo como decimos en todo momento paritaria, esté o no presente en la reunión de la misma el Alcalde) en quien delegue, será su secretario un funcionario elegido por la Comisión de Seguimiento, en la sesión de constitución, éste con voz y sin voto.

- 5.— Los aspirantes inscritos en las bolsas de trabajo estarán obligados a la aceptación del puesto de trabajo ofertado cuando les corresponda de acuerdo con el número de orden que ocupen. La rescisión unilateral del contrato por parte del trabajador o la renuncia al puesto ofertado conllevará automáticamente la baja del aspirante en la bolsa de trabajo, excepto en los supuestos que a continuación se relacionan, en los que se mantendrá su número de orden mientras permanezca en ellos:
- Período de embarazo o el correspondiente al de maternidad o situaciones asimiladas.
 - Enfermedad o incapacidad temporal.
- Aquellas otras causas excepcionales en que así se determine.
- 6.— Los aspirantes de las bolsas de trabajo que concluyan su contrato temporal se reincorporarán a la bolsa de su categoría en el orden de prelación que tuvieran inicialmente, cuando el período total de contratación fuera inferior a seis meses trabajados para la Corporación u otros empleadores, y en último lugar cuando fuera superior.
- 7.— Siendo necesaria o previsiblemente necesaria la cobertura temporal de una vacante, en ausencia de bolsa de trabajo o ante el agotamiento de las existentes, el Ayuntamiento de La Roda convocará pruebas selectivas específicas para la cobertura temporal de la vacante o vacantes, todo ello, con la debida publicidad que establece la Ley, y teniendo en cuenta el artículo 14 de este Convenio Colectivo. Ante necesidades del servicio y por motivos de urgencia, la Alcaldía podrá decretar resolución para la contratación temporal, siempre y cuando no supere los tres meses, y utilizando las ofertas del Sepecam si las hubiese.

Concluida la selección del aspirante o aspirantes con mejor puntuación, se confeccionarán nuevas bolsas con los aspirantes que, habiendo superado la prueba, no hayan sido seleccionados, siguiéndose los criterios anteriormente establecidos. Dichas bolsas se remitirán, para su gestión, a la Comisión de Control y Seguimiento correspondiente, y a la representación sindical.

8.—La Comisión Paritaria de Contratación, nace con un espíritu de permanente colaboración, velando por el respeto de la Constitución y Legislación que resulte de aplicación, en los procesos de selección y contratación del personal.

Corresponderá a la Comisión al margen de las atribuciones que se le otorgan en el presente Convenio Colectivo, velar por la concurrencia de las garantías legales en los procesos de selección y contratación de personal.

- 9.—Dentro de la línea definida en el apartado anterior, los miembros de la Comisión podrán elaborar normas de funcionamiento, en las que se determine claramente la forma de gestión de las materias que tiene encomendadas.
- 10.—Las reuniones se celebrarán con carácter mensual, salvo inexistencia de materia, y siempre que lo solicite una de las partes interesadas, debiendo celebrarse la reunión en el plazo de siete días, desde la solicitud de la convocatoria, siendo requisito para su legal formación y adopción de acuerdos, la presencia del quórum mínimo (asistencia de la mayoría absoluta

legal de sus miembros en primera convocatoria, y la asistencia de un tercio de los mismos, en segunda convocatoria, siempre que su número no sea inferior a tres).

11.-Los acuerdos de dicha Comisión, requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría simple, de la Mesa.

12.-Se levantará acta de los acuerdos tomados, y se enviará copia a los representantes de los trabajadores.

Artículo 18°. - Sistema de acceso, contrataciones.

En los procesos selectivos de personal y pruebas que se realicen por el Ayuntamiento para las contrataciones laborales (funciones que serán asumidas por la Junta de Personal caso de que no existiera Comité de Empresa), el personal laboral que forme parte del tribunal en calidad de vocal con voz y voto, lo propondrá el Comité de Empresa, siendo rotativo entre las centrales sindicales con representación en el Ayuntamiento, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley.

A los efectos de regular los procedimientos selectivos de personal laboral temporal se estará a lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de este acuerdo y demás disposiciones generales.

Artículo 19°. – Movilidad de personal.

Las plazas acogidas al presente Convenio Colectivo, no sufrirán amortización, y sólo en casos excepcionales podrán amortizarse previa negociación con la representación sindical.

En el caso de que se produzcan transferencias de servicios o centros de trabajo a otras Administraciones, el Ayuntamiento de La Roda se compromete a negociar siempre la transferencia de todo el personal, adscrito a esos centros o servicios, obligándose asimismo a ofrecer a los trabajadores que no se puedan transferir por Convenio entre las administraciones, puestos de trabajo de igual o similar categoría. En el supuesto de que no fuera posible la aplicación de este mecanismo, y sólo en casos excepcionales, se aplicará la Legislación vigente.

En los casos de cambio de puesto de trabajo, por redistribución de efectivos, solicitud del interesado, comisiones de servicio, permutas o adjudicación de destino en caso de desaparición del puesto de trabajo, será preceptivo el informe del Comité de Empresa que será emitido en el plazo de cinco días hábiles desde la solicitud que del mismo haga el Ayuntamiento. Si la decisión municipal no coincide con la propuesta del Comité de Empresa, será adoptada necesariamente mediante resolución motivada, referida a los extremos alusivos a aquel informe.

La Corporación, oída la Comisión de Seguimiento, estudiará la movilidad de colectivos municipales sujetos por bases de oposición a una adscripción fija de puesto de trabajo. Asimismo, y en los supuestos de acuerdos mutuos, estos colectivos podrán pactar su movilidad, sin que ello conlleve cambio de Grupo, ni de nivel de Complemento de Destino.

En todo caso, y cuando la solicitud se realice a instancia de parte, por incapacidad física o psíquica para el desempeño de su trabajo, se propondrá el cambio de puesto de trabajo y/o de servicio por razones de salud, y se acoplará a puestos de trabajo apropiados.

Artículo 20°. – Indemnizaciones por ocupar puestos de trabajo de superior categoría.

Cuando por diferentes causas (circunstancias de bajas, excedencia, falta de personal en organigrama del Ayuntamiento, etc...) se produzcan sustituciones de puestos de trabajo de superior categoría profesional, previo acuerdo y notificación al interesado, le serán abonadas las diferencias retributivas desde el primer día.

Esta situación durará lo establecido por Ley, y como máximo 24 meses, y la Corporación deberá cubrir dicha plaza en la siguiente Oferta de Empleo Público, tal y como establece el artículo 16 de este Acuerdo.

Artículo 21°.- Fondo Social de Asistencia.

El importe que la Corporación destina a este fondo será destinado a la atención social de los trabajadores/as del Ayuntamiento de La Roda y familiares que dependan económicamente de éste; será de 18.031 € anuales, y se incrementará con las sanciones económicas al personal.

Este fondo se distribuirá de acuerdo con las propuestas que formula la Comisión del Programa Social, (la cual será paritaria, en la que estarán representadas, en su caso, las Mesas Paritarias del Acuerdo Marco y Convenio Colectivo), por acuerdo mayoritario, a la Comisión de Gobierno. Los requisitos para solicitar ayudas con cargo a este fondo, se harán públicos por la Junta de Personal/Comité de Empresa, de acuerdo con los baremos establecidos, los cuales serán, inicialmente, los relacionados a continuación, sin perjuicio de la facultad potestativa de las Mesas Paritarias de Acuerdo Marco y Convenio Colectivo de poder cambiar dichos criterios para una mejor prestación o redistribución de los mismos, tal y como se establece en el párrafo anterior:

- 1.—El importe que la corporación destina a este fondo estará destinado a la atención social de los trabajadores del Ayuntamiento de La Roda (Albacete), incrementándose dicho fondo con las sanciones económicas al personal. El importe de este fondo, será de 14.000 € para el año 2004, incrementando 2.000 €, por cada año de los siguientes, hasta llegar a los 18.031 € el día 01 de enero de 2006, a partir del cual se incrementará anualmente según lo establecido en presupuestos generales del Estado para las retribuciones básicas.
- 2.— Este fondo, se distribuirá de acuerdo con las propuestas que formule la Junta de Personal y Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario de los miembros de cada órgano, a la Comisión de Gobierno.
- 3.— Tendrán derecho a estas prestaciones los funcionarios de carrera o interinos, el personal laboral fijo o interino, así como el personal eventual de confianza, y sus cónyuges o parejas de hecho, e hijos, siempre que convivan en el mismo domicilio, dependan de éste económicamente, y no perciban otras remuneraciones por rentas de trabajo o derivados del mismo. Todos estos extremos habrán de ser justificados documentalmente.

Cuando las peticiones sean en beneficio del cónyuge, pareja de hecho, o hijos mayores de 16 años, se adjuntará a las mismas la declaración de la renta del ejercicio anterior, o bien certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de no estar obligado a presentarla, o en última instancia, ante la imposibilidad justificada de cumplir alguno de los requisitos anteriores, una declaración jurada de que no percibe ningún tipo de ingreso, entendiendo, que si bien se trata de un documento de ámbito privado, la mejor redistribución de este fondo, con un carácter más social, exige una mayor clarificación económica de la situación del solicitante.

La Junta de Personal, el Comité de Empresa, así como la Comisión de Gobierno, podrán solicitar cuantos documentos originales e información complementaria consideren conveniente, cuando alguna de las peticiones no esté suficientemente aclarada, a juicio de uno de estos tres órganos. La ocultación o falseamiento de los datos o documentos que viene obligado a aportar el solicitante, dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o, a la devolución de las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de las demás acciones que pudieran derivarse.

4.— Las ayudas con cargo a este fondo, podrán solicitarse mediante el modelo de instancia confeccionada al efecto, sin cuyo requisito no se dará trámite a la petición, que será diligenciada en el Registro General del Ayuntamiento de La Roda, debiendo dichas peticiones, acompañarse de las facturas originales, o fotocopia compulsada por el citado Registro General, de los gastos que los motivan, así como de las prescripciones facultativas.

En el caso de gafas, deberá especificarse claramente, el precio de los cristales por un lado, y el de las monturas por otro.

- 5.— No se admitirán peticiones, en donde la fecha de expedición de las facturas, exceda en tres meses a la fecha de registro de las mismas, así como todas aquellas que puedan originar dualidad con las que concedan otros organismos o instituciones (a excepción del Ayuntamiento de La Roda, con las que sí serán compatibles), ni tampoco serán admitidas peticiones en concepto de medicamentos, aunque fueran prescritos por facultativos.
- 6.— Las cuantías de cada ayuda podrán ser modificadas por la Junta de Personal y Comité de Empresa, por acuerdo mayoritario de sus miembros.
- 7.— La cuantía económica de este fondo se dedicará a ayudas que complementarán las percibidas hasta la fecha del Ayuntamiento de La Roda para sufragar el coste de cristales de gafas, lentillas, odontología, audífonos y artículos ortopédicos, así como ayudas por matrimonio o pareja de hecho, y nacimiento o adopción de hijos.

Las solicitudes de ayudas de este fondo, se valorarán en el mes siguiente al trimestre natural analizando la documentación presentada por la Mesa de Seguimiento, y elevando propuesta a la Comisión de Gobierno para que apruebe el pago.

8.—Los porcentajes de las prestaciones que se concederán (para las que se computarán únicamente los ingresos brutos percibidos de este Ayuntamiento del año anterior a la solicitud), según los conceptos por los que se soliciten para los distintos grupos, serán los siguientes:

Grupo	Cristales Gafas	Lentillas	Odontología	Audífonos	Ortopedia
Hasta 25.000 €	60%	40%	60%	65%	65%
Desde 25.001 a 40.000 €	45%	25%	45%	50%	50%
Desde 40.001 €	30%	15%	30%	35%	35%

En cualquier caso, las prestaciones acumuladas, por unidad familiar, no podrán exceder al año de $360 \in$. para el grupo de hasta $25.000 \in$, $270 \in$ para el grupo desde 25.001 hasta $40.000 \in$, y $180 \in$ para el grupo desde $40.001 \in$, siendo estos topes independientes y complementarios, de otras ayudas de similar naturaleza que se perciban del Ayuntamiento de La Roda.

9.– El grado mínimo de minusvalía exigible para los trabajadores del Ayuntamiento de La Roda, será del 62%, y del 60% para sus hijos, cónyuges o parejas de hecho, siempre que los hijos, cónyuges o parejas de hecho, no realicen ningún tipo de trabajo remunerado. Las cantidades a percibir por el concepto de minusvalía, según los grupos (hasta 25.000 €, desde 25.001 hasta 40.000 €, desde 40.001 €), serán las siguientes, debiendo estar esta minusvalía reconocida por el Inserso o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el documento acreditativo correspondiente, que habrá de acompañar a la instancia del apartado nº 4 de este texto. Este concepto, no se acumulará para fijar el tope máximo anual fijado para cada grupo retributivo. Esta cuantía será por cada miembro de la unidad familiar que padezca la minusvalía.

Grupo hasta 25.000 € 390 € anuales « desde 25.001 hasta 40.000 € 360 € anuales « desde 40.001 € 330 € anuales

10.- Las ayudas por matrimonio, en cualquiera de sus modalidades, declaración de pareja de hecho, previa inscripción notarial, o registro, en los registros oficiales existentes, aportando el original del correspondiente documento acreditativo, o fotocopia compulsada por el Registro General del Ayuntamiento de La Roda, ascenderán a 150 €, percibiéndola únicamente el año del matrimonio, si ambos fueran funcionarios/laborales de esta administración, sólo percibirán una ayuda de 150 €. Asimismo, las ayudas por nacimiento de hijo, o en su caso, adopciones legales, presentando la partida de nacimiento, en el primer caso, y los documentos legales acreditativos, en el segundo caso, o en su defecto, fotocopia compulsada, por el Registro General del Ayuntamiento de La Roda, ascenderán a 150 €, por hijo, si el parto o adopción son múltiples percibirán 150 €, por cada hijo nacido o adoptado. El plazo máximo para la petición de esta ayuda, será de 150 días contados a partir del día siguiente a la fecha del alumbramiento.

11.— Cualquier empleado municipal (funcionarios de carrera o interinos, personal laboral fijo o interino, o personal eventual de confianza), que realice estudios oficiales percibirá una ayuda por gastos de matrícula, siempre que haya superado al menos un tercio de las asignaturas en que se hayan matriculado en el último curso, con un tope máximo anual de 150 €. Los solicitantes de las referidas ayudas deberán adjuntar a su solicitud las calificaciones obtenidas en el curso anterior.

12.— Cualquier duda en la interpretación de estas normas, será resuelta por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo Marco/Convenio Colectivo.

No se admitirán peticiones que excedan de un año natural y de los topes máximos anuales, que en su caso se establezcan.

Este fondo, se incrementará con 2.000 € anuales, de manera que alcance los 18.031 € el 01 de enero de 2006, incrementándose anualmente a partir de esta fecha, según lo establecido en presupuestos generales del Estado para las retribuciones básicas.

El Comité de Empresa propondrá, de los fondos que la Corporación le facilita para atención de carácter social, las cantidades que estime oportunas en ayuda para los estudios del personal e hijos, propuesta que someterá a los órganos competentes.

La Corporación facilitará la asistencia a clase de los trabajadores/as sujetos a turnos fijos de trabajo, cuando acrediten estudios en centros oficiales, siempre que no distorsionen gravemente el desenvolvimiento normal del servicio, a juicio de la Comisión de Seguimiento.

Los jubilados y pensionistas del propio Ayuntamiento de La Roda, estarán incluidos en el presente acuerdo en las ayudas destinadas para el fondo social.

Artículo 22°.- Anticipos.

Previa solicitud por escrito, se concederán anticipos de hasta 1.200 €, que se amortizarán como máximo en 12 mensualidades. En tanto no hayan reintegrado íntegramente un anticipo, no podrán percibir otro. Que las cantidades que resulten de las devoluciones de los anticipos irán a incrementar mensualmente dicho fondo.

Artículo 23°. – Dietas, desplazamientos y asistencia a Tribunales.

Las dietas asignadas a los trabajadores/as por desplazamiento para la realización de trabajos, cursos, cursillos, etc..., serán las establecidas con carácter general para la Administración del Estado, con las especificaciones que se determinan en el presente artículo. El Ayuntamiento abonará las indemnizaciones por razones del servicio con anterioridad a su realización, si el gasto se puede prever. Si esto no fuera posible se abonarán, como muy tarde, al mes siguiente de su realización. Las cuantías son las que se indican a continuación:

- 1.— Dieta por manutención, 52,29 €/día.
- 2.– Dieta por alojamiento, 94,96 €/día. Los gastos de alojamiento se habrán de justificar documentalmente.
 - 3.–Dieta entera. 147,25 €.
- 4.-Kilometraje, 0,17 €/Kilómetro, si el desplazamiento se realiza en vehículo particular. Si se realiza en líneas regulares, en autobús, tren o avión, se abonará el importe del billete. Otros gastos, como taxis, zonas de estacionamiento, peajes, etc... Se abonarán mediante justificación documental.

En los casos de asistencia por participación en tribunales, las cantidades a percibir serán las fijadas legalmente.

En el mes de diciembre de cada año, se reunirá la Comisión de Seguimiento para actualizar estas cuantías, que serán aplicables a partir del 1 de enero del año siguiente.

Artículo 24°. – Fondo de Pensiones.

Tendrán derecho a estas prestaciones, los funcionarios de carrera o interinos, el personal laboral fijo o interino, así como el personal eventual de confianza. La cuantía a aportar a este fondo de pensiones, anualmente por trabajador será determinada por la Comisión del programa Social, saliendo dichos fondos que se han de aportar, de los fondos del artículo 21, denominado «Fondo Social de Asistencia», con el objeto de promover un plan de pensiones para sus trabajadores, con vistas a su jubilación.

Dicho fondo será voluntario y los trabajadores que se acojan a dicho fondo de pensiones estarán obligados a aportar como mínimo, la misma cantidad anual que aporta el Ayuntamiento. La Comisión de Seguimiento estudiará ofertas de distintas entidades de crédito para la constitución de un Fondo de Pensiones para los funcionarios acogidos al presente Acuerdo Marco. Dicho fondo entrará en vigor en el año 2004.

Artículo 25°.– Plan de Fomento de Jubilaciones Anticipadas.

Para poder acceder a estas prestaciones, los trabajadores municipales habrán de tener una antigüedad, al menos de cinco años, al servicio del Ayuntamiento.

Con relación a las jubilaciones anticipadas, los trabajadores/as municipales se atendrán a lo establecido en la legislación vigente.

Todo funcionario que se jubile a la edad de 65 años recibirá como premio a los servicios prestados la cantidad de $1.000 \in$.

Artículo 26°. - Formación.

La Corporación Municipal requerirá en los tres primeros meses del año, las necesidades formativas existentes en cada dependencia o servicio, y programará, oída la Representación Sindical y la Jefatura del Servicio, la formación de los trabajadores/as.

Para facilitar la formación y el reciclaje profesional de los empleados públicos de este Ayuntamiento, se acuerda lo siguiente:

- a) Conceder permiso no retribuido de una duración máxima de tres meses para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permita.
- b) Previa propuesta municipal, los sindicatos firmantes del acuerdo podrán impartir cursos de formación para el personal.
- c) Los trabajadores fijos, contratados indefinidos, o con contrato continuado superior a un año, tendrán derecho a asistir a cursos de formación continua, perfeccionamiento, renovación y capacitación profesional de las diferentes Administraciones Públicas, la F.E.M.P (Federación Española de Municipios y Poblaciones), los de otros Organismos Oficiales, los de Colegios Profesionales, así como de los Sindicatos, que faciliten

la promoción o se traten temas de carácter sindical, motivándose por escrito la denegación del permiso. Se garantizará la existencia de partida presupuestaria para cada ejercicio en el presupuesto municipal, para la organización de cursos de perfeccionamiento profesional a nivel del Ayuntamiento de La Roda, así como el pago de matrículas de otros en los que sea necesario. Si para dichos cursos, el alojamiento y manutención no corriese a cargo de la Entidad u Organismo que lo organice, éste, será sufragado por el Ayuntamiento en su totalidad. Todos estos cursos habrán de estar relacionados con el puesto de trabajo.

d) El tiempo dedicado a formación, entendiendo como tal, las horas lectivas, más las empleadas en el desplazamiento de ida y vuelta hasta el lugar donde se imparte la formación, tendrán a todos los efectos, la consideración de tiempo efectivo de trabajo. Si el tiempo dedicado a formación en cada semana superara la jornada laboral semanal dentro de cada servicio, se compensará como tiempo efectivo de trabajo en los servicios nombrados en las cinco semanas siguientes a la de la formación, siempre a elección del trabajador.

Artículo 27°. – Cultura y deporte.

La representación sindical podrá formular propuestas, con cargo a los fondos que la Corporación le facilite, previo Acuerdo de la Comisión Paritaria, para atenciones de carácter social, en aras a la promoción cultural y deportiva de los trabajadores/as, mediante programas que sometería a los órganos competentes para su aprobación definitiva. Los trabajadores/as, podrán acceder y utilizar gratuitamente las instalaciones deportivas municipales para la realización de prácticas deportivas que afecten a su puesto de trabajo o mediante certificado médico que lo recomiende.

Artículo 28°. – Prestaciones varias.

En caso de enfermedad o accidente, sea o no laboral, o permiso maternal, el Ayuntamiento abonará al personal afectado (exceptuando al personal contratado en los planes de empleo) una indemnización equivalente al 100% de los haberes, que tenía asignados al inicio de la baja o que le sean aplicables durante ésta. (Es decir, equivalente a la diferencia entre las prestaciones que reciba de la Seguridad Social, y las retribuciones que tenía asignadas al inicio de la baja, o que le sean aplicables durante ésta, compuestas dichas retribuciones por sueldo, trienios, complemento de destino, complemento específico, y complemento de productividad que viniera percibiendo). Las pagas extraordinarias, se abonarán mientras dure esta situación, en los meses correspondientes, así como cualquier otra remuneración que viniera percibiendo el trabajador, como ayudas por estudios, plan de pensiones, etc...

La Corporación establecerá una póliza de seguros que garantizará una indemnización para aquellos trabajadores que conduciendo algún vehículo o motocicleta de propiedad municipal, sufriera un accidente de tráfico, que le causase una baja laboral, será indemnizado en la misma cuantía establecida en la Ley del Seguro, que si de un acompañante se tratara, y en caso de que no se concertara dicho seguro, por parte del Ayuntamiento, la indemnización será a cargo del Ayuntamiento.

A su vez, el Ayuntamiento abonará a aquellos trabajadores que conduzcan vehículos municipales habitualmente, utilizando su propio carnet de conducir, y que no perciban gratificación por ello, los gastos relativos a la renovación de dicho carnet. Estos gastos se abonarán siempre previa petición del interesado, informe favorable del Servicio de Personal y dictamen de la Comisión Paritaria de Seguimiento. En el supuesto de que un trabajador realizando su cometido con un vehículo propiedad del Ayuntamiento, cumpliendo la misión encomendada y siguiendo las instrucciones dadas, le fuera retirado el permiso de conducir, se le acoplará en otro puesto de trabajo con las retribuciones correspondientes a la categoría que tuviese y durante el período en que rija dicha sanción.

Artículo 29°. - Comisiones de Servicio.

Con carácter previo a la Oferta de Empleo Público, y dentro de la Mesa General de Negociación (M.G.N.) se elaborará propuesta, previo estudio, de las situaciones administrativas que concurran en cada caso. Siendo criterio de las partes, el mantenimiento de algunas de estas comisiones de servicios, que guarden relación con situaciones de enfermedad o incapacidad para el desarrollo del anterior puesto de trabajo. Cualquier decisión que se adopte sobre comisiones de servicio deberán negociarse previamente en la Mesa General de Negociación.

Artículo 30°. – Asistencia jurídica y garantía de accidentes de trabajo y responsabilidad civil.

El Ayuntamiento prestará la asistencia jurídica, civil y penal, adecuada a sus trabajadores/as en los casos surgidos como consecuencia de las prestaciones de servicio, de expedientes relacionados con sus funciones, aunque no aparezcan imputaciones a los mismos y cubrirá la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actuación oficial, que no recojan los seguros establecidos, salvo en los casos de actuación dolosa (Determinada esta actuación exclusivamente por sentencia judicial). Dicha asistencia jurídica, se propondrá por el interesado, y será designada mediante acuerdo mutuo entre interesado y Corporación, prestada por profesionales de reconocido prestigio, al menos dentro del ámbito provincial, pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados de Albacete. Si el caso fuese de una gravedad manifiesta, el interesado podrá designar letrados no sólo del Colegio de Abogados de Albacete, si no también de otros Colegios a nivel nacional.

La Corporación suscribirá una póliza de responsabilidad civil para sus trabajadores de tipo unipersonal, así como otra póliza de seguros que cubra los supuestos de cualquier muerte e invalidez permanente, sea o no laboral, por cada trabajador/a que sufriera cualquiera de estos casos y en caso de que no se concertaran dichos seguros, por parte del Ayuntamiento, las indemnizaciones serán a cargo del Ayuntamiento.

A los trabajadores/as que padezcan alguna incapacidad para el desempeño de su función habitual, la Corporación junto con el Comité de Empresa tratarán de acoplarlos a puestos de trabajo apropiados, respetándose los derechos económicos que tenían antes del traslado del puesto de trabajo.

Artículo 31°. – Seguridad y salud.

Con el fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la Salud Laboral en el Ayuntamiento de La Roda, que afecte tanto al personal funcionario, como al de régimen laboral, la representación en materia de prevención será de forma conjunta para ambos colectivos. En tal sentido, el órgano de representación y participación que contempla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será el Comité de Seguridad y Salud.

El Comité de Seguridad y Salud, cuyo presidente será el Alcalde, es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del Ayuntamiento en materia de seguridad, salud y prevención de riesgos en el trabajo.

El Comité de Seguridad y Salud estará compuesto por ocho miembros, cuatro nombrados por la Corporación y cuatro por las centrales sindicales, en función de su representatividad, estando entre estos cuatro, obligatoriamente, los delegados de Prevención de Riesgos Laborales.

Este Comité tendrá las funciones que la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre) le confiere.

Los Delegados de Prevención, en virtud del artículo 35 de la mencionada Ley, serán elegidos por los representantes de los trabajadores.

El Comité se regirá, y regulará su funcionamiento a través del Reglamento de Régimen Interno.

Artículo 32°.–Vigilancia de la salud.

El Ayuntamiento de La Roda, garantizará y adoptará las medidas adecuadas para realizar reconocimientos médicos al personal a su servicio, con una periodicidad máxima de un año. Serán a cargo exclusivo del Ayuntamiento los costes del mencionado reconocimiento. Dicho reconocimiento, será computado como horario laboral.

Los reconocimientos médicos, serán específicos para cada puesto de trabajo, dependiendo de los riesgos que lleve asociado el mismo. Se seguirán los protocolos que realicen las autoridades sanitarias competentes en esta materia

Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de las personas, y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

Los resultados de los reconocimientos a que se hace referencia serán comunicados al trabajador. Los trabajadores/as del Ayuntamiento de La Roda disfrutarán de licencias por el tiempo necesario en el caso de asistencia a consultas médicas, junto a la presentación del correspondiente justificante, siempre que no pueda asistir fuera del horario de trabajo.

Artículo 33°. – Vestuario de trabajo y equipos de protección individual (E.P.I.).

El Comité de Seguridad y Salud, tras realizar un estudio, propondrá las prendas de trabajo, tanto de vestuario, como de seguridad, que deben emplear los trabajadores, propondrá la compra de nuevo mobiliario, el más adecuado para ser usado por los trabajadores/as, incluido el ofimático. Para Policía Local, el vestuario

estará regulado por las normas de La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, pudiendo ampliarse en función de sus necesidades.

El Ayuntamiento facilitará prendas de trabajo a los trabajadores/as, de acuerdo con lo establecido por el Comité de Seguridad y Salud. Será obligatorio el uso de estas prendas.

A los trabajadores que presten servicios de manera temporal se les proveerá del mismo vestuario que al personal fijo, dependiendo de la temporada en que presten su trabajo.

La Corporación tendrá en cuenta la previsión futura de prendas para posibles necesidades.

Artículo 34°. – Competencias sindicales.

Sin perjuicio de las competencias que las Leyes le atribuyen, la Junta de Personal, Comité de Empresa y las Secciones Sindicales, legalmente establecidas, tendrán las siguientes:

- a) Elegir un representante, y su suplente, en las Comisiones Informativas que traten asuntos de personal del Ayuntamiento.
- b) Conocer con antelación, cuantos expedientes y asuntos, vayan a tratarse en relación con el punto anterior.
- c) Convocar asambleas dentro del horario de trabajo, responsabilizándose de su normal desarrollo. En todo caso, la celebración de la reunión no afectará a la prestación de los servicios imprescindibles.

Artículo 35°. – Garantías sindicales.

Sin perjuicio de las garantías que las leyes les atribuyen, los miembros de la Junta de Personal, Comité de Empresa y de las Secciones Sindicales, legalmente constituidas, tendrán las siguientes:

- a) No ser trasladados de servicio, a no ser por razones objetivas, que habrán de motivarse por escrito, entendiéndose por razones objetivas aquellas que por razones de servicio aconsejen hacerlo, o por conformidad, o previa solicitud del interesado, sobre todo, cuando puedan causarle perjuicio económico o en su horario de trabajo.
- b) A que las horas que se puedan utilizar en relación con la negociación de las condiciones de trabajo no sean computadas al crédito de horas sindicales que posea cada miembro representativo. Si dichas reuniones se realizaran fuera de la jornada de trabajo de los delegados este tiempo será computado como tiempo efectivo de trabajo, siendo compensadas posteriormente en los dos meses siguientes a la fecha de la jornada de realización.
- c) Los representantes de los trabajadores/as municipales, que además ostenten cargo en su sindicato, de ámbito provincial, regional o federal, disfrutarán de un número adicional de 15 horas sindicales mensuales, en función de las convocatorias para las que fuera oficialmente citado, previa presentación de las mismas al Concejal Delegado.
- d) Las horas sindicales de representantes procedentes de un mismo Sindicato, en la Junta de Personal/ Comité de Empresa o Secciones Sindicales reconocidas, podrán acumularse en uno o varios de los miembros que las componen.

- e) Las horas sindicales, serán 15 horas mensuales por delegado, y se computarán trimestralmente, en lugar de hacerlo mensualmente (es decir, trimestralmente, cada delegado, podrá redistribuir sus horas sindicales en función de sus necesidades).
- f) Los Delegados de Sección Sindical, tendrán un crédito de 15 horas sindicales mensuales.

Las Centrales Sindicales firmantes, podrán establecer una bolsa única de horas, correspondientes a la suma de los delegados/as y el crédito horario que legalmente corresponda, entre el personal funcionario, laboral, delegados/as de sección sindical y delegados de prevención, pudiendo distribuirlas y acumularlas de acuerdo a sus necesidades de actividad sindical.

Artículo 36°. – Obligaciones sindicales.

Las legalmente establecidas en la Ley 9/87 y la L.O. 11/85.

Artículo 37°. – Derecho de huelga.

Los trabajadores/as afectados por este Convenio Colectivo, tendrán derecho al ejercicio de huelga, de acuerdo con la normativa vigente de esta materia.

Dado el carácter de servicio público que el Ayuntamiento representa, los servicios mínimos serán garantizados y serán pactados por los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 38°. – Retribuciones.

Las retribuciones de los trabajadores/as municipales se establecerán para este período de acuerdo con los Presupuestos Generales del Estado (P.G.E.) que se promulguen para cada ejercicio, en aquellos conceptos que les sea de aplicación esta normativa.

Artículo 39°. – Complemento de productividad.

El Ayuntamiento de La Roda podrá establecer Complementos de Productividad de acuerdo con la normativa vigente que regula esta materia en el artículo 5° del R.D. 861/86 de 25 de abril y R.D. 158/1996 de 2 de febrero que lo modifica.

Artículo 40°. – Complemento específico.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en base a los conceptos que se establecen en el artículo 4º del R.D. 861/86 de 25 de abril. Quedarán desglosados en los siguientes conceptos:

- 1) Especial Dificultad Técnica.
- * Manejo Ordenadores.
- 2) Especial Dedicación.
- 3) Responsabilidad.
- * Personal a su cargo.
- * Tramitación de expedientes que afectan a los derechos fundamentales de las personas.
 - 4) Incompatibilidad.
 - 5) Peligrosidad.
 - 6) Penosidad.
- 7) Toxicidad, especiales condiciones de trabajo, a la intemperie y especialmente penosos.
 - 8) Disponibilidad.
 - 9) Especial preparación.
 - 10) Atención al público.
 - 11) Quebranto de moneda.
 - 12) Jornada partida.
 - 13) Turnicidad.

Dichos factores serán definidos y valorados en documento negociado con los Delegados Sindicales firmantes del presente Acuerdo Marco antes del 31 de Diciembre del 2004.

Los fondos pactados para la valoración de los puestos de trabajo, serán retribuciones netas destinadas al Complemento Específico de los empleados.

Artículo 41°. – Antigüedad.

Todos los empleados municipales que completen más de tres años de prestación de servicios tendrán derecho al cobro de la antigüedad en base a lo establecido en la Legislación vigente y la jurisprudencia, según los grupos retributivos. Al personal, se le reconocerá para la antigüedad el tiempo trabajado en otras administraciones públicas, en cuantía similar a la de los trabajadores de su categoría actual.

Artículo 42°. – Servicios nocturnos, sábados, domingos, festivos y festivos especiales.

A cada uno de estos conceptos se les conocerá también como plus.

Los trabajadores que realicen trabajos en horario nocturno, comprendido entre las 22 horas y las seis de la mañana, percibirán una cantidad que ascenderá en:

Año 2004, 18 €.

Año 2005, 21 €.

Año 2006, 25 €.

Año 2007, 30 €, más la subida, como mínimo, de los presupuestos generales del estado para las retribuciones básicas.

Todos estos conceptos serán por noche, incrementándose a partir del 01 de enero de 2008, como mínimo, con la subida de los Presupuestos Generales de Estado para las retribuciones básicas.

La cuantía a cobrar por sábado o domingo trabajado (sin que sea servicio extraordinario), será:

Año 2004, 12 €.

Año 2005, 14 €.

Año 2006, 25 €.

Año 2007, 30 €, más la subida, como mínimo, de los presupuestos generales del estado para las retribuciones básicas.

Todos estos conceptos serán por noche, incrementándose a partir del 01 de enero de 2008, como mínimo, con la subida de los Presupuestos Generales de Estado para las retribuciones básicas.

Los festivos del calendario oficial que se trabajen, se compensarán de la siguiente forma:

Año 2004, 16 €.

Año 2005, 19 €.

Año 2006, 25 €.

Año 2007, $30 \in$. más la subida, como mínimo, de los presupuestos generales del estado para las retribuciones básicas.

Todos estos conceptos serán por festivo, incrementándose a partir del 01 de enero de 2008, como mínimo, con la subida de los Presupuestos Generales de Estado para las retribuciones básicas.

En el caso de los festivos se percibirá un día de descanso y la cuantía económica establecida en el párrafo anterior, o un día y medio de descanso, si el trabajador decide atenerse sólo a la compensación en tiempo libre,

renunciando a la económica, incrementándose anualmente, como mínimo, según lo establecido en Presupuestos Generales del Estado para las retribuciones básicas.

Los trabajadores descansarán fines de semana alternos, es decir, fin de semana trabajado, y el siguiente fin de semana libre, al siguiente trabajado, al siguiente libre, y así sucesivamente.

Se considerarán como festivos especiales (sólo se abonarán estos pluses de festivo especial, cuando el turno se haya trabajado íntegramente) los días de Nochebuena, Nochevieja, y Noche de 5 de enero, en el turno de 22 h. a 6 h., los cuáles percibirán una compensación económica de 50 € por turno, mientras que los trabajadores/as municipales que presten sus servicios en Navidad, Año Nuevo y Reyes, en el turno de 6 h. a 14 h. los cuáles percibirán una compensación económica de 30 €. por turno, siendo acumulables en todos los casos, estas cuantías al resto de pluses. Si no optase expresamente y por escrito por la compensación en tiempo, se entenderá que el trabajador/a se acoge a la compensación económica.

Los días de descanso, se podrán tomar a voluntad del trabajador, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, en caso de denegación se motivará debidamente por escrito.

Mensualmente, se tramitará por las jefaturas de las distintas unidades listado de trabajadores que han realizado servicios en nocturnos, festivos, sábados, domingos o festivos especiales para que les sea abonado al mes siguiente, como máximo, de la presentación de estos listados al Negociado de Personal.

Los diferentes pluses que se pudieran percibir, serán acumulables en cada jornada de trabajo, tal y como se ha venido haciendo anteriormente. El trabajador tendrá derecho a recibir la cantidad íntegra del/los plus/es desde el momento en que comparece en su puesto de trabajo, salvo el caso de festivos especiales.

Todos los pluses de este artículo se abonarán siempre que no sea servicio extraordinario.

En caso de sufrir enfermedad laboral (Regulada por Ley o sentencia firme), o accidente laboral, el trabajador percibirá además de las remuneraciones mensuales recogidas en el artículo 28, la diferencia de las retribuciones que se hubieran podido percibir, tomando como base lo percibido por cuadrante en los últimos seis meses trabajados, prorrateando el montante total de esos seis meses, y dividiéndolo entre seis, siendo esta cuantía resultante la cuantía económica a percibir mensualmente, que a su vez se dividirá entre 30 días, siendo la cuantía resultante, la cantidad diaria a cobrar, por cada día que esté de baja, todo ello, por los conceptos recogidos en este artículo (nocturnos, sábados, domingos, festivos y festivos especiales), y que por la rotatividad de los turnos le correspondiere.

Artículo 43°. – Gratificación por servicios extraordinarios.

La realización de tareas extraordinarias fuera de la jornada laboral ordinaria, será de voluntaria aceptación por el empleado público, salvo que tenga por objeto remediar un caso de catástrofe o calamidad pública. En aquellos servicios que superen las 80 horas extraordinarias estructurales al año por trabajador, oída la representación sindical, se crearán puestos de trabajo.

Cuando en casos excepcionales, hubieran de realizarse servicios extraordinarios, y con objeto de que exista una unidad de criterios para todos y cada uno de los trabajadores/as de este Ayuntamiento y entre las distintas categorías administrativas, se pagará como gratificación extraordinaria, el siguiente módulo por hora o fracción de la misma:

- 1.— En caso de horas normales, se aplicará el 26 por mil al salario base mensual para obtener el precio de una hora, o una hora y media de descanso.
- 2.— En caso de horas festivas o nocturnas, se aplicará el 29 por mil al salario base mensual para obtener el precio de una hora, o dos horas de descanso.
- 3.— En caso de horas festivas y nocturnas, se aplicará el 37 por mil al salario base mensual para obtener el precio de una hora, o 2 horas y media de descanso.

Las horas de descanso, se podrán tomar a voluntad del trabajador, y si no optase expresamente y por escrito por la compensación en tiempo, se entenderá que el trabajador se acoge a la compensación económica.

A partir del año 2004, estas cantidades se incrementarán según lo establecido en presupuestos generales del Estado para las retribuciones básicas.

Trimestralmente, se revisarán las horas por parte de los representantes de los trabajadores, con el fin de eliminar las mismas, en pro de la creación de nuevos puestos de trabajo.

Como norma general, no se realizarán horas extraordinarias, no obstante, cuando sean imprescindibles para el buen funcionamiento de los servicios, se considerarán como tales, aquéllas que sobrepasen la jornada laboral.

La llamada mínima para la realización de servicios extraordinarios, será de cuatro horas, computándose las fracciones por exceso.

Mensualmente, se tramitará por las jefaturas de las distintas unidades listado de trabajadores que han realizado servicios extraordinarios, especificando en dichos listados cuál es el concepto por el que se han realizado dichos servicios extraordinarios, para que les sea abonado al mes siguiente, como máximo, de la presentación de estos listados, al Negociado de Personal.

La diferencia de jornada con respecto a la establecida como general, que realicen los trabajadores, incluidos los sujetos a turnos específicos durante las fiestas patronales de agosto, se abonarán como compensación en tiempo, salvo que el trabajador quiera acogerse a la compensación económica como servicio extraordinario.

Se entenderán como horas extras normales las trabajadas entre las 6 horas y las 22 horas de lunes a viernes, siempre que no sean festivas.

Se entenderán como horas extras nocturnas, las trabajadas de las 00 h. a las 6 horas, y de las 22h. a las 24 h., de lunes a viernes, siempre que no sean festivas.

Se entenderán como horas extras festivas, las trabajadas entre las 06 horas del día festivo, y las 22 horas del mismo día, ya sea festivo nacional, regional o local, las trabajadas en sábados entre las 6 horas y las 22 horas, y domingo entre las 6 horas y las 22 horas.

Se entenderán como horas extras nocturnas y festivas las trabajadas desde las 00 h. a las 6 horas y desde las 22h. a las 24 h. del día festivo, y desde las 00 horas a las 6h. y desde las 22h. a las 24 h. del sábado y domingo.

Horas extras

Horas extras normales:

Lunes a viernes

De 6 a 22 horas siempre que no sea día festivo

Horas extras nocturnas:

Lunes a viernes

Desde las 00 horas a las 6 horas, y desde las 22 horas a las 24 horas, siempre que no sea día festivo

Horas extras festivas:

Día festivo

De 6 a 22 horas del mismo día festivo

Sábados

De 6 a 22 horas del sábado

Domingos

De 6 a 22 horas del domingo

Horas extras nocturnas y festivas:

Festivo

Horas trabajadas desde las 00 horas a las 6 horas, y desde las 22 horas, a las 24 horas del día festivo.

Sábados y domingos

Horas trabajadas desde las 00 horas a las 6 horas, y desde las 22 horas, a las 24 horas del sábado o domingo.

Las horas extraordinarias realizadas en sábado mañana y tarde, tendrán la consideración de festivas, y las trabajadas en sábado noche, tendrán la consideración de nocturnas y festivas.

Artículo 44°. – Pago de nóminas.

La Corporación se compromete a que todos los trabajadores reciban la transferencia de sus haberes y nóminas, independientemente del banco o caja por el que trabajen, o pago de cheque en ventanilla de arcas municipales, como muy tarde el día 28 de cada mes, como fecha máxima. Las pagas extras se abonarán como fecha tope, el día 20 de los meses de junio y diciembre de cada año.

Artículo 45°. – Jornada partida.

La jornada partida corresponde a aquellos puestos de trabajo en los que la jornada diaria haya de cumplirse en horario partido, con un descanso mínimo ininterrumpido de una hora y máximo de tres, siempre que cualquiera de los períodos tenga una duración mínima de dos horas. Este concepto se integrará y cuantificará económicamente en la valoración del complemento específico que se ha de realizar en el artículo 40 de esta Acuerdo Marco.

Artículo 46°. – Turnicidad.

La turnicidad corresponde a aquellos puestos de trabajo que deban desempeñarse en régimen de turnos rotativos de mañana y tarde. Este concepto se integrará y cuantificará económicamente en la valoración del complemento específico que se ha de realizar en el artículo 40 de esta Acuerdo Marco.

Artículo 47°. – Protección a la mujer embarazada. Toda mujer embarazada, que desarrolle un trabajo peligroso para su estado, tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo de acuerdo con su categoría profesional, que no le sea perjudicial, durante el tiempo que dure el embarazo, con la garantía y conservación de su salario global.

En los casos de aborto las trabajadoras laborales afectadas tendrán derecho a disfrutar, tras ser dadas de alta por los servicios médicos de la Seguridad Social o compañía médica correspondiente, según los casos, de una licencia de 10 días, contados a partir de la fecha en que el alta médica se produzca, percibiendo el cien por cien de sus retribuciones.

Artículo 48°.—Indemnizaciones por razón del servicio. El Ayuntamiento abonará las indemnizaciones por razones del servicio con anterioridad a su realización, si el gasto se puede prever. Si esto no fuera posible, se

abonarán al mes siguiente de su realización.

Artículo 49°. – Peticiones voluntarias de traslados.

El Personal Laboral, con una antigüedad mínima de dos años, podrá solicitar su traslado a cualquier vacante de igual o similar categoría, y tendrá derecho a ella siempre y cuando reúnan todos los requisitos necesarios para ocuparla.

Si la vacante fuera solicitada por más de un trabajador, se procederá por el sistema de promoción interna.

Artículo 50°. – Mantenimiento de puestos de trabajo.

La Corporación mantendrá el número de puestos de trabajo ocupados por personal laboral existentes en la actualidad.

Cualquier amortización de un puesto de trabajo deberá ser negociada con el Comité de Empresa.

Artículo 51°. – Complemento por trabajos con pantallas de visualización de ordenador.

Percibirán este plus aquellos trabajadores municipales que durante el desarrollo de su jornada laboral diaria hagan uso de ordenadores. Este concepto se integrará y cuantificará económicamente en la valoración del complemento específico que se ha de realizar en el artículo 40 de este Convenio Colectivo.

Artículo 52°. – Incremento salarial.

Se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 53°. – Relación de puestos de trabajo. Revisión de la misma.

La Relación de Puestos de Trabajo (R.P.T.) será un documento unitario y homogéneo que reflejará en todo momento la totalidad de los puestos de trabajo del Ayuntamiento de La Roda (AB). Anualmente, la R.P.T. podrá ser revisada parcialmente, como consecuencia de ser un documento del que dependen en gran medida el avance y el progreso de la Corporación en todo lo concerniente a los servicios que presta y a los Empleados Públicos y a sus condiciones de Trabajo. Dicha Revisión se llevará a cabo durante el último trimestre de cada año.

Artículo 54°. – Conceptos de que consta la R.P.T.

La R.P.T. constará, como mínimo, de los siguientes conceptos:

- 1) Codificación de cada uno de los puestos.
- 2) Denominación clara y concreta del puesto.
- 3) Grupo o grupos de titulación por los que pueden ser ocupados los puestos.

- 4) Forma de provisión.
- 5) Nivel de complemento de destino del puesto.
- 6) Complemento específico.
- 7) Titulaciones específicas requeridas.
- 8) Experiencia, en su caso.
- 9) Tipo de jornada.
- 10) Servicio o centro a que está adscrito.

Artículo 55°. – Acoso sexual en el trabajo.

- 1.— Los trabajadores/as tienen derecho al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- 2.— Las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, la presión y el acoso sexual en el trabajo, por parte de los subordinados/as, compañeros/as y superiores/as, tendrán la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurran.
- 3.—El acoso sexual revestirá especial gravedad cuando medie superioridad jerárquica y se sirviera de ella el/la acosador/a.
- 4.— El Ayuntamiento reconoce el derecho de sus empleados a trabajar en un medio exento de riesgos de acoso sexual, comprometiéndose a no permitir ni tolerar, ningún comportamiento de esta naturaleza.

Artículo 56°. – Acoso moral o psicológico en el trabajo (Mobbing).

- 1.— Los trabajadores/as tienen derecho al respeto de su integridad y a la consideración debida a su dignidad personal, comprendida la protección frente al acoso moral o psicológico en el trabajo por parte de compañeros/as y superiores.
- 2.— El acoso moral en el trabajo tendrá la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y circunstancias que concurran.
- 3.—El acoso sexual revestirá especial gravedad cuando medie superioridad jerárquica y se sirviera de ella el/la acosador/a.
- 4.— El Ayuntamiento establecerá planes para prevenir, evidenciar y eliminar las conductas de acoso psicológico (mobbing) entre sus empleados/as públicos. En el seno del Comité de Seguridad y Salud se estudiarán y analizarán todas las situaciones en las que se sospeche pueda existir acoso psicológico. La Corporación prevendrá y combatirá, dentro de su política de personal el problema del mobbing en todas sus posibles vertientes.

Artículo 57°.–Acción positiva.

La Comisión de Seguimiento del Convenio Colectivo, analizará la situación del personal dependiente del Ayuntamiento de La Roda (Funcionarios y laborales), y adoptará las medidas necesarias para paliar las situaciones de desigualdades que pudieran producirse.

Disposiciones adicionales

- 1°. Las discrepancias que puedan surgir en aplicación de este Convenio Colectivo, se resolverán por la Comisión de Seguimiento, quien propondrá lo que proceda, en cada caso, al órgano municipal que corresponda para su aplicación.
- 2º.— Cualquier Acuerdo, tácito o escrito, tomado entre el Ayuntamiento y algún colectivo de trabajadores, siempre que suponga mejora de éste, será de aplicación al resto de los trabajadores de este Ayuntamiento.

3°. – El personal docente de la Escuela de Música, tendrá la Jornada Laboral fijada por el M.E.C. para los Centros de Enseñanzas Artísticas. Según Orden de 31-07-87 (*B.O.E.* 18-08-87).

4°.— Cuando se hace referencia a la Corporación en los distintos artículos de este Convenio Colectivo, se entenderá en todos los casos, que estará integrada por el Alcalde, y un miembro de cada uno de los grupos políticos representados en el Ayuntamiento, teniendo en cuenta que siempre se ha de mantener la paridad, reflejada en los distintos artículos de este Convenio Colectivo.

Anexo 2.

En este anexo, se establecen inicialmente el vestuario y equipamiento personal (para cada trabajador) de algunos servicios municipales, sin perjuicio de que puedan ser mejorados por lo establecido por el Comité de Seguridad y Salud:

Con carácter general, el vestuario del personal de obras y servicios (si fueran laborales), será de alta visibilidad.

Personal de obras y servicios (Si fueran laborales) Equipamiento anual

Verano:

- Pantalón y chaquetilla.
- Camisa manga corta.
- Zapatos (un par).
- Calcetines de verano.

Invierno:

- Mono o buzo.
- Camisa manga larga.
- Botas (un par).- Calcetines de invierno.
- Botas de agua.
- Traje de agua, dos piezas

Equipamiento bienal

Invierno

- Jersey.
- Chaquetón 3/4.

A su vez, el Ayuntamiento dotará de taquillas al personal de Obras y Servicios durante el segundo trimestre del año 2004, para que el citado personal pueda cambiarse y dejar en el centro de trabajo el equipamiento de trabajo.

La Roda a 29 de julio de 2004.—El Alcalde Acctal., ilegible.

•21.032•

MANCOMUNIDAD "VALDEMEMBRA"

ANUNCIO

El Pleno de la Mancomunidad para el Servicio de Recogida de Basura Valdemembra, en sesión extraordinaria de fecha 17 de agosto de 2004, adoptó el siguiente acuerdo:

Unico. – Aprobación, si procede, adjudicación suministro e instalación carrocería para el camión Iveco Mod. ML150E8K.

En el *B.O.P.* número 91 de 6 de agosto de 2004 se publica el pliego de cláusulas administrativas y técnicas para la adquisición por concurso de una carrocería para el Servicio de Recogida de R.S.U. para el camión Iveco Mod. ML150E18K propiedad de esta Mancomunidad, aprobado por acuerdo de este Pleno en sesión de 8 de julio de 2004.

Celebrada la licitación el día 17 de agosto de 2004, vistas las proposiciones presentadas que obran en el expediente administrativo y examinada la propuesta de adjudicación del contrato de suministro e instalación de «carrocería para el camión Iveco Mod. ML150E18K» que hace la Mesa a favor de Protec-Fire, S.A., por presentar la proposición más ventajosa, conforme al acta levantada al efecto, y hallada conforme; el Pleno de la Mancomunidad, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero: Declarar válida la licitación y adjudicar el contrato de suministro e instalación de la «carrocería para el Servicio de Recogida de R.S.U. para el camión Iveco Mod. ML150E18K propiedad de esta Mancomunidad», a don Juan de la Cruz Sánchez, en representación de la empresa Protec-Fire, S.A., por el precio de sesenta mil euros (60.000,00 €), I.V.A. incluido.

Segundo: Aprobar el referido gasto con cargo a la

partida 442.624 del vigente presupuesto general.

Tercero: Que se notifique al contratista dentro del plazo de diez días la presente resolución de adjudicación del contrato y se le requiera para que dentro de los quince días, contados desde que se le notifique la adjudicación, presente documento que acredite haber constituido la garantía definitiva y concurra a formalizar el contrato en documento administrativo. Igualmente se notificará a los participantes en la licitación y se procederá automáticamente a la devolución de fianzas provisionales a los que no hayan resultado ser adjudicatarios.

Contra dicho acuerdo, los interesados podrán interponer los recursos que abajo se indican, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que prevea la normativa vigente.

Recurso potestativo de reposición. En el plazo de un mes, ante el mismo órgano que lo dictó, (artículos 107, 116 y 117 de la Ley 4/99 de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

Recurso contencioso-administrativo. En el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha (artículos 25 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 14 de julio de 1998, en relación con la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común).

Sin perjuicio en su caso de la procedencia del recurso extraordinario de revisión, (supuestos del artículo 118 de la Ley 4/99 de Modificación de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común). En Tarazona de La Mancha a 19 de agosto de 2004.– La Presidenta, Carmen Isabel Tendero Jiménez. •23.129•

ADMINISTRACIÓN DEL "BOLETÍN OFICIAL" DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo de "Talleres de Reparación de Vehículos" publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete número 91, de fecha viernes 6 de agosto del año en curso, pasa a subsanarse de la siguiente manera:

Página 11:

Artículo 11°, párrafo 2°:

Donde dice: "Los aumentos por antigüedad se devengarán a partir del 10 de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio y desde 10 de enero del año siguiente si es posterior."

Debe decir: "Los aumentos por antigüedad se devengarán a partir del 1º de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha de vencimiento es anterior al 30 de junio y desde 1º de enero del año siguiente si es posterior."

En siguiente párrafo:

Donde dice: "...sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente (sea el 60, 70, VI, etc.)."

Debe decir: "...sin perjuicio de los derechos adquiridos o en curso de adquisición en el tramo temporal correspondiente (sea el 6°, 7°, 8°, etc.)."

Página 12:

Artículo 16°, apartado 3:

Donde dice: "3. Enfermedad común. Las empresas complementarán a sus trabajadores hasta el 75% de la base reguladora, desde el 40 día de la baja hasta el 200, ambos inclusive, en los supuestos de baja médica."

Debe decir: "3. Enfermedad común. Las empresas complementarán a sus trabajadores hasta el 75% de la base reguladora, desde el 4º día de la baja hasta el 20º, ambos inclusive, en los supuestos de baja médica."

Donde dice: "Artículo 1911. Contrato en prácticas." Debe decir: "Artículo 19°. Contrato en prácticas." Página 13:

Donde dice: "Capítulo 22°. Salud laboral"

Debe decir:

Capítulo VI. Salud laboral

Donde dice: "Artículo 22°. Salud laboral" Debe decir: "Artículo 24°. Salud laboral" Donde dice:

Capítulo VIII Formación

Debe decir:

Capítulo VII Formación

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Albacete, 25 de agosto de 2004.

PRECIOS

* Suscripción anual:......75 € * Suscripción semestral:.....40 €

* Número atrasado: 0,90 € El pago de la suscripción es por adelantado. IVA. incluido

* Por cada carácter alfanumérico:

Tarifa ordinaria. 0.038 €: tarifa urgente. 0.076 €

* Por cada gráfico a insertar:

1/4 página: Tarifa ordinaria, 60 €; tarifa urgente, 120 € 1/2 página: Tarifa ordinaria, 120 €; tarifa urgente, 240 €

1 página: Tarifa ordinaria, 240 €; tarifa urgente, 480 € * Inserciones con características técnicas especiales:

Recargo del 100%.

* Tarifa mínima de publicación, 55 € IVA no incluido

Administración: SERVICIO DE PUBLICACIONES

DIPUTACIÓN DE ALBACETE

C/ Mariana Pineda, 41 – C.P. 02005 (antes Comandante Molina)

> Tfno: 967 52 30 62 Fax: 967 21 77 26 e-mail: boletin@dipualba.

e-mail: boletin@dipualba.es http://www.dipualba.es/bop

